

LA LUCHA DE BANDOS EN EL PAÍS VASCO: DE LOS PARIENTES MAYORES A LA HIDALGUÍA UNIVERSAL

Guipúzcoa, de los bandos a la Provincia
(siglos XIV a XVI)



José Ramón Díaz de Durana
Ortiz de Urbina (ed.)

**La Lucha de Bandos en el País Vasco:
de los Parientes Mayores
a la Hidalguía Universal**

Guipúzcoa, de los bandos a la Provincia
(siglos XIV a XVI)

La Lucha de Bandos en el País Vasco: de los Parientes Mayores a la Hidalguía Universal

**Guipúzcoa, de los bandos a la Provincia
(siglos XIV a XVI)**

José Ramón Díaz de Durana Ortiz de Urbina (ed.)

eman ta zabal zazu



Universidad
del País Vasco
servicio editorial

Euskal Herriko
Unibertsitatea
argitalpen zerbitzua

La **LUCHA** de bandos en el País Vasco, de los parientes mayores a la hidalguía universal : Guipúzcoa, de los bandos a la provincia (siglos XIV a XVI) / José Ramón Díaz de Durana Ortiz de Urbina (ed) . — Bilbao : Servicio Editorial. Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, 1998. — 618 p. ; 24 cm. ; (Historia Medieval y Moderna)
D.L. BI-2.490-98 ISBN: 84-8373-085-5

1. País Vasco - Historia - 0500-1500 (Edad Media)
946.015"14/15"

Ilustración de portada: Lope García de Salazar
Ilustración autorizada por la Real Cofradía de
los Caballeros del Santísimo y Santiago de Burgos

© Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco
Euskal Herriko Unibertsitateko Argitalpen Zerbitzua

ISBN: 84-8373-085-5

Depósito legal/Lege gordailua: BI-2.490-98

Fotocomposición/Fotokonposaketa: Ipar, S. Coop.
Particular de Zurbaran, 2-4 - 48007 Bilbao

Impresión/Inprimaketa: Itxaropena, S.A.
Araba Kalea, 45 - 20800 Zarautz (Gipuzkoa)

Índice

| | |
|---|-----|
| Prefacio | 9 |
| Prólogo. <i>José Ángel García de Cortázar y Ruiz de Aguirre</i> | 13 |
| 1. Historia y presente del tratamiento historiográfico sobre la Lucha de Bandos en el País Vasco. Balance y perspectivas al inicio de un nueva investigación. <i>José Ramón Díaz de Durana Ortiz de Urbina</i> | 21 |
| 2. Nuevos documentos y nuevo tratamiento de las fuentes para el estudio de la Lucha de Bandos. <i>José Angel Lema Pueyo/José Antonio Munita Loinaz</i> | 47 |
| 3. Para una nueva edición del Libro de las Bienandanzas e Fortunas, de Lope García de Salazar. <i>Consuelo Villacorta Macho</i> | 97 |
| 4. Historiografía y bandos. Reflexiones acerca de la crítica y justificación de la violencia banderiza en su contexto. <i>Arsenio F. Dacosta Martínez</i> . | 121 |
| 5. La genealogía de los Solares y Linajes guipuzcoanos bajomedievales. Reflexiones y ejemplos. <i>F. Borja de Aguinagalde</i> | 149 |
| 6. ¿Qué es un Pariente Mayor? El ejemplo de los señores de Oñaz y Loyola. <i>José Antonio Marín Paredes</i> | 207 |
| 7. Aproximación a las bases materiales del poder de los Parientes Mayores guipuzcoanos en el mundo rural: Hombres, seles, molinos y patronatos. <i>José Ramón Díaz de Durana Ortiz de Urbina</i> | 235 |
| 8. La participación de la nobleza guipuzcoana en la renta feudal centralizada: Vasallos y mercenarios al servicio de los reyes de Navarra (1350-1433). <i>Jon Andoni Fernández de Larrea y Rojas</i> | 261 |

| | |
|--|-----|
| 9. Los linajes urbanos de las villas del Puerto de Pasajes (San Sebastián, Rentería y Fuenterrabía): Dos modelos de formación de las oligarquías municipales. <i>M.^a Soledad Tena García</i> | 323 |
| 10. Repúblicas sin tiranos, Provincia libre. Sobre cómo llegó a concebirse al Pariente Mayor banderizo como enemigo de las libertades de las repúblicas guipuzcoanas. <i>José Ángel Achón Insausti</i> | 341 |
| 11. La creación de nuevos sistemas de organización política de las villas guipuzcoanas al final de la Edad Media. <i>Ernesto García Fernández</i> ... | 365 |
| 12. El siglo XVI, época dorada de los movimientos migratorios guipuzcoanos de media y larga distancia durante la Edad Moderna. <i>Santiago Piquero Zarauz</i> | 399 |
| 13. República de hidalgos. Dimensión política de la hidalguía universal entre Vizcaya y Guipúzcoa. <i>José M.^a Portillo Valdés</i> | 425 |
| 14. La revolución de los precios en la Guipúzcoa del siglo XVI: Los precios del trigo. <i>Santiago Piquero Zarauz/Ignacio Carrión Arregui/Isabel Mugartegui Eguía</i> | 439 |
| 15. Nobleza y terratenientes en la Castilla interior y en el País Vasco costero: Soluciones a la crisis del siglo XVII. <i>Isabel Mugartegui Eguía</i> | 465 |
| 16. Artesanos, manufacturas y precios en la Gipuzkoa del siglo XVI. <i>Ignacio Carrión Arregui</i> | 493 |
| 17. De la fiscalidad municipal a la sociedad: notas sobre las desigualdades económicas y contributivas en Guipúzcoa (siglos XV-XVI). <i>Santiago Piquero Zarauz/José Ramón Díaz de Durana Ortiz de Urbina</i> | 523 |
| 18. Bibliografía y fuentes impresas para el estudio de la Lucha de Bandos en el País Vasco. <i>José Ángel Lema Pueyo</i> | 557 |
| Epílogo. <i>Emiliano Fernández de Pinedo y Fernández</i> | 603 |

De la fiscalidad municipal a la sociedad: notas sobre las desigualdades económicas y contributivas en Guipúzcoa (siglos XV-XVI)¹

Santiago Piquero Zarauz
José Ramón Díaz de Durana Ortiz de Urbina
Universidad del País Vasco

Desde la Baja Edad Media y hasta bien avanzado el siglo XVII fue usual en muchas villas y lugares de Guipúzcoa recurrir a la contribución directa de sus pobladores como una vía más para hacer frente a sus necesidades económicas. Esta práctica era denominada normalmente como «repartimiento» o «derrama». En su aplicación se debía, de alguna forma, tener presente el nivel de fortuna de cada contribuyente y para ello se efectuaban las correspondientes averiguaciones tal y como lo testimonian los «empadronamientos», «apeamientos», o «apreciamientos» de bienes raíces y muebles conservados en algunas localidades. Las posibilidades que ofrecen estas fuentes son múltiples: poblacionales, tanto desde el punto de vista demográfico como del poblamiento; económicas, valorando los diversos bienes de producción; sociales, al reflejar la distribución de la propiedad de esos bienes y evaluar económicamente a las élites y el resto de los vecinos; político-institucionales, al permitir diferenciar a los vecinos en función de sus diversos derechos municipales, sobretudo los relativos al acceso de los cargos concejiles, etc. No es de extrañar por lo tanto el interés y la singularidad de los estudios que los han incorporado en sus análisis, entre los que cabe señalar en el caso guipuzcoano los trabajos pioneros de M. Álvarez sobre Villarreal de Urréchua y de J.A. Achón sobre Mondragón².

¹ Esta comunicación forma parte de los resultados de un proyecto de investigación (UPV 156.130-HA058/95, GV 156.130 0030/95) cofinanciado por la Universidad del País Vasco y el Gobierno Vasco «De los Bandos a la Provincia: Transformaciones económicas, sociales y políticas en la Guipúzcoa de los siglos XIV a XVI», que reúne a un grupo de seis investigadores de los Departamentos de Historia Medieval, Moderna y América e Historia e Instituciones Económicas de la UPV/EHU.

² M. ÁLVAREZ (1986): pp. 292-319. Agradecemos a la autora que pusiera a nuestra disposición sus datos originales. J.A. ACHÓN (1995): pp. 258-291.

Al diseñar el proyecto de investigación en el que trabajamos decidimos dedicar parte de nuestro empeño al seguimiento de estas prácticas fiscales con la esperanza de realizar alguna aportación al conocimiento de la sociedad y la economía guipuzcoana de los siglos xv y xvi. Al tiempo pensábamos que podríamos ayudar a cubrir una de las parcelas peor conocidas en el campo de la fiscalidad guipuzcoana, en el que tanto se viene avanzando en otras cuestiones³. En este artículo ofrecemos los primeros resultados de nuestro trabajo, optando por una panorámica global que deja para otras ocasiones la exposición y análisis en detalle del numeroso material que hemos acumulado. De la forma más sintética posible nos limitaremos a presentar un balance sobre el período de vigencia y pujanza de las prácticas de repartimientos, las modalidades concretas que adoptaba su aplicación, algunos de los principales tipos de conflictos que se suscitaron en torno a ellos y, en un terreno ciertamente arriesgado pero que pensamos es obligado explorar, mediremos el grado de desigualdad económica que se deduce de los documentos fiscales. Destacamos este aspecto porque creemos que en él las aportaciones que se pueden realizar son especialmente originales. En efecto para otras problemáticas, como la poblacional o la político-institucional, es más fácil disponer de fuentes alternativas o incluso mejores, pero para el análisis de la distribución de la riqueza, con lo que de radiografía social permite, estos materiales son excepcionales. Además, de los citados estudios de Mondragón y Villarreal de Urréchua, se manifestaba una notable desigualdad económica, pues mientras el 50% de la riqueza estaba en poder del 10% de la fracción superior de la población, la mitad inferior de los contribuyentes solo controlaban en torno al 10% de la misma⁴. Ayudar a perfilar si correspondían a excepciones locales o más bien reflejaban una realidad ampliamente extendida, nos parecía una interrogante muy atractiva.

* * *

1. Durante la segunda mitad del siglo xvi eran aún numerosas las poblaciones guipuzcoanas que, con mayor o menor frecuencia, recurrían a los *repartimientos* como una vía más para afrontar sus necesidades financieras. Así lo indica la amplia relación de solicitudes de licencia registradas en las actas de las Juntas Generales de la Provincia⁵, institución que

³ Pueden seguirse estos desarrollos en E. FERNÁNDEZ DE PINEDO (1991); L.M. BILBAO (1991); M. GARCÍA ZÚÑIGA, I. MUGARTEGUI y J. DE LA TORRE (1991); I. MUGARTEGUI (1990a, 1990b, 1993); L. SORIA (1992), E. GARCÍA FERNÁNDEZ (1997).

⁴ En Villarreal es el 11% el que concentra el 50%, mientras que en Mondragón, el 7,5% alcanza ya el 49%. Cálculos propios elaborados por los datos suministrados por M. ÁLVAREZ y de J.A. ACHÓN (1995): Tablas XXV y XXVIII.

⁵ L.M. DÍEZ DE SALAZAR y M.^oR. AYERBE (1990-1998). Vols. I-XIV, período 1550-1600: Abalcisqueta (1572), Aizarna (1562), Amasa (1550, 1551, 1591), Anzuola (1589, 1591, 1594, 1597, 1599), A.M. de Arería (1551, 1565, 1566, 1569,1578), Asteasu (1562, 1563), Astigarra-

desde 1509 recibió de la Corona la facultad de autorizar los repartimientos superiores a 3.000 maravedís⁶. La escasez de estudios sobre las contabilidades municipales del XVI impide por ahora precisar mejor la importancia real de este recurso en el conjunto de la fiscalidad concejil. En Villarreal de Urréchua se ha podido comprobar que mediante este procedimiento se recaudaron, entre 1542-1597, un tercio de todos los ingresos del concejo y quizás su entidad fuera parecida en otras villas y lugares que como ella realizaron un frecuente uso de este expediente⁷. Estos datos parecen avallar la hipótesis formulada por L.M.^a Bilbao en el sentido de que fue sobretudo en el siglo XVII cuando se produjo la «progresiva reducción, cuando no desaparición de las derramas vecinales, substituidas por unos mayores rendimientos de las rentas de propios y por un aumento de las exacciones sobre el consumo»⁸. Los casos del siglo XVIII estudiados por I. Mugartegui

ga (1564, 1566, 1580, 1583, 1590, 1591), Ataun (1596), Aya (1562, 1566, 1572, 1579, 1581, 1583, 1584, 1585, 1586, 1589, 1599), Azpeitia (1558, 1569, 1578), Berástegui (1581), Cegama (1580, 1581, 1589), Cestona (1558, 1562, 1563, 1565, 1569, 1578), Deva (1552, 1558, 1562, 1564, 1565, 1566, 1569, 1572, 1580, 1583, 1585, 1596), Eibar (1550, 1581, 1589, 1598), Elgoibar (1553, 1558, 1565, 1578, 1584), Elgueta (1565), Ezquioga (1580, 1593, 1598, 1599), Gainza (1591), Gavia (1573, 1585, 1591), Guetaria (1552, 1558, 1561), Icazteguieta (1553), Idiazabal (1580, 1581), Irún (1552, 1553, 1562, 1564, 1578, 1579, 1580), Lazcano (1551, 1563, 1564, 1565, 1566, 1572, 1578, 1596), Legazpia (1590, 1594), Valle de Léniz (1576, 1577, 1580, 1581, 1583, 1591, 1593, 1594, 1596, 1597, 1598, 1599), Lezo (1562, 1580, 1587), Mendaro (1591), Mondragón (1558, 1593, 1594, 1596), Motrico (1550, 1564, 1565, 1566, 1569, 1572, 1573, 1578, 1580, 1583, 1585, 1587, 1588, 1589, 1590, 1600), Mutilloa (1591), Oxirondo (1551, 1561, 1575, 1585, 1587, 1597), Placencia (1552, 1562, 1565, 1566, 1569, 1578, 1579, 1590, 1591, 1592), Salinas (1572), A.M. de Sayaz (1552, 1553, 1564), Segura (1550, 1551, 1558, 1563, 1564, 1565, 1569, 1573, 1577, 1578, 1580, 1581, 1594), Urnieita (1563), Usurbil (1563, 1566, 1593), Vergara (1553, 1558, 1584, 1599), Vidania (1580, 1582, 1583), Villabona (1551), Villafranca (1550, 1552), Villarreal (1558, 1563, 1564, 1566, 1573, 1575, 1577, 1581, 1585, 1586, 1588, 1598), Zaldivia (1562), Zarauz (1553, 1558, 1564), Zumárraga (1552, 1553, 1562, 1564, 1575, 1576, 1577, 1579, 1581, 1583, 1585, 1588, 1597), Zumaya (1564, 1566, 1569, 1572, 1578, 1587). Puede observarse que entre los demandantes hallamos tanto a Villas privilegiadas, Alcaldías mayores, como a anteiglesias, universidades, lugares, etc. Y que muchas de las peticiones de las primeras afectaban a los lugares dependientes de su jurisdicción.

⁶ L.M. DÍEZ DE SALAZAR (1978): pp. 579-580; L. SORIA (1992): p. 343.

⁷ A. AYLLÓN (1986): pp. 211-213 y 250-252. En conjunto entre 1542-1597 los ingresos ordinarios fueron 1.532.165 mrs y vía derrama otros 777.719 mrs.

⁸ «Antes del siglo XVII puede conjeturarse que coexistió una combinación de formas recaudatorias, siendo más importante la fórmula de repartimientos directos en los pueblos rurales y más desarrollado en las villas el sistema indirecto. El siglo XVII va a significar para el País Vasco un profundo cambio fiscal... el nacimiento de la fiscalidad provincial... (que) supuso sin duda un alivio a los repartimientos fogerales que efectuaban las Juntas a los municipios. Pero también en éstos se produjo una progresiva reducción, cuando no desaparición, de las derramas vecinales, substituidas por unos mayores rendimientos de las rentas de propios y por un aumento de las exacciones sobre el consumo... Incluso en los pueblos rurales se progresó en la misma línea. La involución rural de la economía vasca en el siglo XVII logró revalorizar el uso del suelo para actividades agrícolas y ganaderas, circunstancia que los concejos aprovecharon

muestran ya la extrema debilidad y extinción definitiva de este recurso fiscal⁹. Por contra las informaciones que disponemos desde la baja Edad Media apuntan hacia una mayor generalización en el uso de este expediente, al existir indicios de su empleo por algunas de las principales villas que no figuran en la relación que hemos reconstruido para la segunda mitad del siglo XVI (San Sebastián¹⁰, Tolosa¹¹, Hernani¹², Rentería¹³, Valle de Oyarzun¹⁴, Fuenterrabía¹⁵, Azcoitia¹⁶). En cuanto a su antigüedad, su práctica puede constatarse en la segunda mitad del siglo XIV, momento en el que distintos acuerdos de avencindamientos colectivos de parroquias y aldeas en villas de mayor poderío, a la búsqueda de protección en esos azarosos tiempos de crisis y malfetrías, muestran claramente su vigencia¹⁷.

para una mayor rentabilidad de sus propios. De otro lado, la dependencia cada vez mayor, en las zonas urbanas como rurales, de las importaciones de vino, a causa del repliegue del manzano y la consiguiente restricción del autoabastecimiento en sidra, facilitó la implantación de sisas en tabernas que pulularon en los más reconditos rincones del País. La imposición directa se contrajo o desapareció, y la indirecta —junto con la renta de los propios— aumentó proporcional y absolutamente». L.M.^a BILBAO (1984): pp. 76-78. Citado por I. MUGARTEGUI (1993): pp. 23-24. También L. SORIA (1992): pp. 334-336 traza aproximadamente esta visión de la descendente importancia de la derramas directas.

⁹ I. MUGARTEGUI (1993): pp. 55-56.

¹⁰ M.^aR. AYERBE y L.M. DíEZ DE SALAZAR (1996): pp. 72-76. L.M. DíEZ DE SALAZAR (1978): p. 581, E. GARCÍA FERNÁNDEZ (1997): pp. 108 y 111.

¹¹ L.M. DíEZ DE SALAZAR (1978): pp. 584 y 586-587. S. TRUCHUELO (1997): pp. 32-38, 49-54. Las Ordenanzas de 1532 aludían en su capítulo 51 a la realización de derramas. C. ECHEGARAY (1924): p. 149.

¹² L.M. DíEZ DE SALAZAR (1978): p. 581.

¹³ L.M. DíEZ DE SALAZAR (1978): pp. 582-585.

¹⁴ M. LECUONA (1959): pp. 265-266.

¹⁵ L. SORIA (1992): pp. 339.

¹⁶ Por ejemplo las Ordenanzas de 1413. M.^aR. AYERBE (1993): p. 46.

¹⁷ S. TRUCHUELO (1997): pp 25-46. ofrece una relación de los mismos que incluye como Villas privilegiadas a Vergara, Tolosa, San Sebastian, Villarreal, Segura y Villafranca de Ordicia. Según M.A. LADERO (1997): pp 15-20, se piensa que en la Corona de Castilla las derramas concejiles podían derivar del ejemplo de los cobros de los pedidos y monedas foreras reales y datar por lo tanto del siglo XII y primera mitad del XIII. En Álava los primeros testimonios datan de 1428. J.R. DíAZ DE DURANA (1984), p. 147, y continuaba practicándose a inicios del siglo XVI, J.R. DíAZ DE DURANA (1991), p. 196. En el caso Navarro, J. CARRASCO (1997), pp. 335-340, asocia a la llegada de la Dinastía de Champaña las nuevas prácticas de talladas concejiles, de la que ha quedado el magnífico testimonio de Olite en 1244. Véase también E. GARCÍA (1997), pp. 81-114. Sobre la hacienda y la fiscalidad municipal véase el estado de la cuestión elaborado por A. COLLANTES DE TERÁN (1992), pp. 323-340, y la reciente visión de conjunto de M.A. LADERO (1997), pp. 7 a 71. Durante 1997 se han publicado dos volúmenes de gran interés para la historia de la fiscalidad municipal. Nos referimos a los artículos que se incluyen en la publicación de las Actas del V Congreso de Estudios Medievales que giró en torno al tema *Finanzas y Fiscalidad Municipal* y a los publicados en las *Actes del Col·loqui Corona Municipis i Fiscalitat a la Baixa Edat Mitjana* (M. SÁNCHEZ y A. FURIO, eds.). Igualmente la *Revista d'Història Medieval* ha dedicado su dossier, coordinado por A. FURIO, a La

2. Nuestros conocimientos sobre los criterios y reglas con los que se efectuaban estas derramas no son todavía del todo satisfactorios. Han sido escasos los estudios que han intentado profundizar en esta cuestión y los documentos tampoco ayudan demasiado. Fuentes locales como las Ordenanzas Municipales, relativamente abundantes, son las más de las veces muy poco explícitas y las contabilidades municipales pecan con frecuencia del mismo laconismo, anotando simplemente las cantidades recaudadas o poco más. No obstante poco a poco se ha ido avanzando y recientemente L. Soria ha ofrecido un esbozo global con el que en grandes líneas coincidimos¹⁸. Por nuestra parte creemos que podemos aportar nuevos elementos que matizan y completan el cuadro disponible por el momento. La mayor parte de ellas se han obtenido de pleitos judiciales desarrollados tanto ante el Corregidor de Guipúzcoa como ante los jueces y oidores de la Real Audiencia de la Chancillería de Valladolid¹⁹.

2a) Entre los sistemas de repartimiento que hemos registrado, el de la *capitación*, es decir la asignación de una misma cantidad a todos y cada uno de los contribuyentes, es sin duda el minoritario e incluso no estamos seguros de que se aplicara realmente, pues en las dos ocasiones, Aya (1589) y Deva (1620), en que hemos localizado intentos de su utilización por las autoridades locales fueron impugnados ante el Corregidor y las Juntas Generales, rechazando éstos su empleo²⁰. Baste como ejemplo el caso de Aya: en la Junta General de Guipúzcoa de Noviembre de 1589 se presentó una petición por parte de Martín Arano de Echániz, alcalde ordinario de la tierra de Aya, en la cual, aduciendo un mandato anterior de las Juntas para reparar ciertas calzadas de su término y el hecho de no disponer propios, señaló que el «*conzejo avia fecho repartimiento de dos reales a cada veçino*» y pedía licencia para cobrar el dicho repartimiento. En la misma sesión se presentó contradicción por parte de Domingo de Idoeta y sus consortes dando noticia «*del procedimiento que el alcalde de la dicha tierra a fecho en raçon del dicho repartimiento y aver fecho aquél por caveças y no conforme al patrimonio que tienen, conforme a derecho, y por ser aquellas ynpuçiones proybidas y espeçie de tributo reprobado y lo*

Gènesi de la fiscalitat municipal (segles XII-XIV). En cada uno de los casos pueden encontrarse, junto a los citados anteriormente, trabajos que ofrecen tanto marcos de referencia para entender la evolución de la fiscalidad municipal en los distintos reinos de la Europa del sur como análisis puntuales referidos a distintas regiones o ciudades.

¹⁸ L. SORIA (1992), pp. 331-344.

¹⁹ Queremos hacer constar nuestro reconocimiento al trabajo de registro y catalogación desarrollado desde IRARGI, Centro de documentación dependiente del Gobierno Vasco y en particular a su director Borja Aguinagalde y al técnico Ramón Martín. Igualmente a la Directora Dña. Soledad Arribas y a los funcionarios del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid. Su profesionalidad y la amabilidad con la que nos han tratado durante este tiempo han colaborado de un modo determinante al éxito de la investigación que ahora presentamos.

²⁰ Para Deva, véase AGG, CO, ECI, 623.

que mas hera, averse echo por el dicho alcalde por su propia autoridad sin licencia de la Junta porque dize, mereze ser castigado. Y pide se mande proybir el dicho repartimiento por caveças e pide (no se) aga si no es conforme a los bienes que poseen y con licencia de la dicha Junta». En la sesión siguiente la Junta mandó «que por no ser justificado el dicho repartimiento por la forma suso dicha no se deve llebar ni se lleve a efeto. Y por consiguiente se deniega al dicho alcalde de Aya lo que çerca de esto pide, a quien se le manda no execute el dicho repartimiento». A continuación el mismo alcalde de Aya solicitó licencia para repartir treinta ducados «conforme a la costumbre que asta aquí se a tenido», siéndole concedida «por la forma que agora pide»²¹. Este aducido principio que relaciona bienes y cuota, aparece reflejado de distintas formas en bastantes testimonios de diferentes épocas: Las Ordenanzas de Zumaya de 1584 precisaban que «no haviendo propios con que pagar las costas ordinarias y foguerales provinciales y costas extraordinarias, se haga repartimiento, como es costumbre, y lo que así se repartiere a cada uno en derrama, conforme a los Millares que deve, por la hacienda que posee, lo pague cada uno, dentro de quinze dias, despues que se dibulgare»²². Casi un siglo antes las Ordenanzas municipales de Oñate recopiladas en 1479 mandaban que hicieran las derramas «echando a cada vezino su cantidad segund sus haziendas o facultades, como bien visto les fuere»²³. Asimismo creemos encontrar ecos de esta relación en la concordia de vecindamiento de Asteasu y Alquiza en la Villa de Tolosa de marzo de 1348 en la que las primeras aceptaban participar en las costas de vecindad y se especificaba que el sistema de tributación fuera «según conviene a ricos y pobres, como se suele tasar a ricos y pobres»²⁴.

2b) La existencia de este principio general no impedía que surgiera una cierta diversidad en los criterios de reparto concretos empleados por las villas y lugares. Sin embargo, más allá de pequeñas diferencias particulares, creemos que todos ellos pueden agruparse en dos grandes sistemas. El primero vincula de forma muy directa o proporcional la cuantía de las «haziendas o facultades» de cada contribuyente con su carga tributaria mediante la evaluación de sus «millares»²⁵. L.M. Díez de Salazar

²¹ L.M. DÍEZ DE SALAZAR y M.^aR. AYERBE (1990-1998). Vol. X. pp. 497 y 503. Para el caso de Deva, véase AGG, CO, ECI, 623. El Corregidor dictó que «el dicho repartimiento sea y se entienda no por caveças de los vecinos y moradores de la dicha villa y jurisdicción sino respectivamente a la hacienda que cada uno de ellos tiene tuviese y poseyese...».

²² L. ODRIOZOLA (1998), p. 490, capítulo 26.

²³ M.R. AYERBE (1986), p. 218.

²⁴ S. TRUCHUELO (1997), p. 32.

²⁵ En Eibar la califican de «rata por libra», aunque también aquí las fortunas se evaluaban en «millares», que es el término más comúnmente usado. A.R. Chancillería de Valladolid, Civiles, Alonso Rodríguez, Fenecidos, C 895/1, 891/1. Más esporádica es el uso de «tallada» y no hemos hallado ninguna de la más clásica «per solidum et libram» de otras latitudes.

proporcionó testimonios que apuntaban al empleo de este sistema en el siglo XVI por parte de Rentería, Aya y Usúrbil, incluyendo en estos dos últimos casos las relaciones al por menor de los millares de cada contribuyente²⁶. Este método se aplicaba en Villarreal de Urréchua al menos a partir de fines del siglo XVI, aunque antes había imperado el segundo de los sistemas²⁷. Nosotros podemos aportar nuevas evidencias para fines del siglo XV y el siglo XVI. En el apéndice reproducimos una derrama de 1561 en Zarauz²⁸. Como puede apreciarse cada contribuyente estaba encabezado en x millares y según la cantidad a recaudar se asignaba una cuota por millar. Además de en Eibar y Zarauz hemos constatado este sistema en Zumaya²⁹, Guetaria³⁰, Deva³¹, Segura³² y probablemente Mo-

²⁶ L.M. DÍEZ DE SALAZAR (1978), pp. 590-593.

²⁷ L. SORIA (1992), pp. 343-344. documenta su utilización en 1638. El repartimiento 1596 ya se realizó con este mismo método, sin embargo hasta mediados de siglo por lo menos está demostrado que funcionaba el sistema de contribuyentes enteros y de fracción.

²⁸ A raíz de un pleito de inicios del XVII, entre el concejo de Zarauz y los habitantes del Valle de Urteta ha sido posible recuperar buena parte de la cuentas municipales desde 1498 en adelante. El recurso a los repartimientos fue constante con respecto a los vecinos de Urteta y más esporádico con los del resto de la villa. En el Apéndice 1, recogemos el repartimiento general realizado en 1561 que proporciona la relación al por menor de los millares de las casas de la villa y sus valles. En ese año el total de millares era de 465, cifra no muy lejana de los 450 que se aprecian en 1498. A.R. Chancillería de Valladolid. Pleitos Civiles, Escribanía Alonso Rodríguez, fenecidos, C 1613 y 1614, L 303. Para el pleito ver. J. SÁNCHEZ y S. PIQUERO (1987), pp. 71-72.

²⁹ De Zumaya conocemos las cuentas de la mayoría de los años comprendidos entre 1502 y 1516. En ese período los millares de la villa oscilaron entre 490 y 500 en los años 1502-1509, y entre 510-531 en los años 1511-1516. A.R.Chancillería. Pleitos Civiles, Escribanía Zarandona y Balboa, fenecidos, C 922/1, L 172. L. ODRIOZOLA (1998), pp. 117-123, ofrece por su parte la relación al por menor de los millares de 1707: 469,7; 1741:478,5 y 1746:444. Ahora bien es posible que en esta época su objeto fuera exclusivamente la determinación de los vecinos con derecho de acceso a los cargos concejiles y no como método fiscal, cuestiones que desgraciadamente no quedan del todo claras en el trabajo citado.

³⁰ Disponemos de 4 derramas realizadas entre julio y octubre de 1500. Hay que señalar que cada contribuyente estaba tasado en x mareajes, imponiéndose una contribución de tres maravedís y medio por cada mareaje. La horquilla entre los 368 tasados era más amplia que en Zarauz, pues iba de 0,5 mareajes a 63 mareajes. A.R. Chancillería de Valladolid, Pleitos Civiles, Zarandona y Wals, olvidados, C1134/2, L 249. Según ERKOREKA este término, junto a su sinónimo *quiñon*, era de muy frecuente uso en las comunidades pesqueras y «equiválfa normalmente, a lo que en cuestión de reparto, hubiese correspondido a un marinero de ración entera; como precisaba el mayordomo de la cofradía de Lequeitio en un testimonio prestado en 1704, «... el derecho de mareaje consiste, siendo entero, en el importe de lo que se reparte de ganancia aplicando a cada chalupa y ombre lo que gana; de suerte que si son diez compañeros de repartimiento se haze como entre onze y una parte se aplica para satisfacción del derecho de dicho mareaje y las otras diez onzabas partes llevan los diez compañeros y la chalupa...».

ERKOREKA (1991), pp. 363-366.

³¹ AGG, CO, ECI, 623.

³² Era el método para repartir la mayor parte de los gastos de Villa y Tierra, y una parte menor de los internos de la villa. A.M. Segura. Libro de Cuentas 1-1. ver *infra*.

trico³³. Conviene señalar que bajo estos «*millares*» podemos encontrar realidades diferentes. En los casos de Villarreal y de Segura los «*millares*» vienen expresados en cantidades concretas de maravedís, mientras que en los de Aya, Usúrbil y como puede verse en el apéndice en Zarauz, hacía referencia a una cantidad de «*millares*», cuya traducción en maravedís o en otra unidad no tiene porque ser automática. Así en Zumaya en 1746, el millar equivalía a 100 ducados de hacienda en bienes raíces³⁴. Creemos que es muy posible que en siglos anteriores, la mayoría de los «*millares*» reflejaran los miles de maravedís poseídos, que fuera una simplificación contable, pero también aquí se podían producir manipulaciones, como el que J.A. Achón ha detectado en Mondragón. En esta localidad la cantidad máxima de millares imputable a un vecino era de 30 millares, que daba acceso a la suerte entera, y correspondía a todo aquel a quien se le hubiera estimado una fortuna de cuantía igual o superior a los 45.000 maravedís. A todos aquellos que no llegaran a esta cantidad se les asignaba un número de millares equivalente a los 2/3 de los miles de maravedís estimados. A los vecinos que no se les atribuía posesión alguna se les encabezaba «*por vecindad*» con 2.000 o 3.000 maravedís (entre 1 y 2 millares)³⁵. También en Aya es segura la inclusión de los caseros inquilinos (0,5 millares) y en Villarreal de los caseros inquilinos, los destajeros y las mujeres.

2c) El segundo gran sistema consistía en repartir a los contribuyentes en diversas «grados» o «suertes» fiscales, también en función de sus bienes, asemejándose mucho al sistema castellano de «cañamas» y al de las «posturas o manos» aragonesas o catalanas³⁶. Tomemos el caso de Villarreal de Urréchua, en la segunda mitad del siglo XVI, expuesto por M. Alvarez: El primer grupo sería el de los *contribuyentes* enteros, constituidos por aquellos que disponían de bienes raíces superiores a los 300 ducados, vendrían detrás los de «*tres cuartos*» (bienes entre 250-300 ducados), los de los «*dos tercios*» (entre 201-249), los de «*un medio*» (150-200), los de «*un tercio*» (81-149), los de «*un cuarto*» (valor inferior a 81), el grupo de «*destajeros*», definidos como «*el que no tiene casas ni tierras ni propios ningunos*» y por último el grupo de «*mujeres*» formado por las mujeres no

³³ De acuerdo a una petición de Juan López de Astigarrivia presentada en la Junta General de Deva de 1588, en la que señalaba que contribuía «*en todas las derramas e repartimiento que Motrico azía e conforme a los millares que tenían*». L.M. DÍEZ DE SALAZAR y M.^ºR. AYERBE (1990-1998), vol X, p. 319.

³⁴ L. ODRIOZOLA (1998), p. 116.

³⁵ J.A. ACHÓN (1995), pp. 258 y 271. Estas y otras razones que exponemos en el apartado siguiente nos llevan a incluir a Mondragón en el segundo de los sistemas.

³⁶ J.M. MONSALVO (1988), pp. 377-389; A. ROMERO (1992); M.I. FALCON (1997), pp. 249-258; J. MORELLO (1993); pp. 374-379. *Grado* es el término que utilizan en Villafranca de Ordicia. *Suertes* se utiliza en Asteasu.

propietarias³⁷. A efectos fiscales la cantidad a recaudar se dividía por el resultado de la suma de las «cuotas» de todos los contribuyentes, descontando los valores de los alcaldes y jurados que estaban exentos, estableciéndose la carga del contribuyente «entero» y a partir de ahí del resto de las fracciones³⁸.

Este sistema, con sus variantes locales, nos parece que estaba más extendido que el primero. Las pruebas de su práctica son bastante seguras en las villas de: Andoain³⁹, Asteasu⁴⁰, Azpeitia⁴¹, Oñate⁴², Santa Marina de Oxi-rondo de Vergara⁴³, Valle de Léniz⁴⁴, Villafranca de Ordicia y sus aldeas⁴⁵ y

³⁷ M. ÁLVAREZ (1987), pp. 295-311.

³⁸ A. AYLLÓN (1987), p. 212. Este autor no informa sobre la cuotas asignadas a destajeros y mujeres. L. SORIA (1992), p. 340, les asigna en 1552, una contribución de 1/6 a los destajeros y de 1/16 a las mujeres.

³⁹ M.^oR. AYERBE y L.M. Díez de SALAZAR (1996), pp. 54-55. Indican la clasificación de los vecinos en *cabezas* enteras, medias y menores.

⁴⁰ En Asteasu, en 1535, los repartimientos distinguían 6 «suertes» y el grupo de «mujeres»: En cada tercio anual la primera debería pagar 46 chanflones (1), la segunda 34 tarjas y medio (0,75), la tercera 23 tarjas (0,5), la cuarta 17 chanflones y 2 maravedís (0,375), la quinta 11 tarjas y medio (0,25), la sexta 8 tarjas y 5 maravedís (0,187), y las mujeres 6 tarjas (0,13). A.G.G. Protocolos Asteasu, Leg. 1495, 121-22.

⁴¹ Nos basamos en los capítulos 1 y 7 de la Recopilación de Ordenanzas Municipales de 1533 en las que según L. SORIA (1992), p. 388, «se exigía ser *pagador* mayor para desempeñar los cargos de alcalde, fiel y regidor, mientras que bastaba con ser medio, cuarto o sexto pagador para el de jurado ejecutor».

⁴² Según una derrama de febrero de 1489, los contribuyentes se dividirían en 5 categorías, desde el grupo de *pecheros* mayores que habrían de pagar 30 maravedis hasta el grupo 5 que lo haría con 5. Sin embargo en la relación al por menor de la misma derrama son 7 los grupos que se detectan: el mayor, paga 30 mrs (1), el segundo 22 mrs (3/4), tercero 15 mrs (1/2), el cuarto 10 mrs (1/3), el quinto 7 mrs, el sexto 6 mrs (1/5), y el séptimo 5 mrs (1/6). I. ZUMALDE (1994), pp. 240-273.

⁴³ Hemos localizado un repartimiento inédito de 1535 donde los contribuyentes están agrupados en *foguera* mayor o enteros, los de 3/4, los 2/3, los de 1/2, los de 1/3, los de 1/4, los de 1/8, los de 1/12, los de 1/16 y los 1/20. A.R. Chancillería de Valladolid. Civiles. Zarandona y Wals, Olvidados, C 19/3, L5. M. IBÁÑEZ *et alii* (1994), pp. 177-180, ofrecen dos repartimientos, uno de 1575 en donde el primer grupo se denomina *fuegos* enteros y el resto es igual salvo los dos últimos grupos que aparecen agrupados en la categoría menores. El segundo es un reparto de último en un reparto de 1647, en el cual las divisiones internas de los grupos todavía se han fraccionado más pero donde es reconocible la estructura anterior: el primer grupo paga 1 entero más un sexto y el último 1/8 de entero. En ambos casos el repartimiento indica en su encabezamiento que se realizaba de acuerdo con su nivel de riqueza.

⁴⁴ En 1538 las casas de cada una de las anteiglesias aparecen divididas entre 373 *pagadores* enteros y 136 medios, lo cual da lugar a un total de 441 pagadores. A.R. Chancillería de Valladolid, Civiles, Varela, olvidados, c 100/4, l 41.

⁴⁵ Villafranca y los lugares de su Jurisdicción (Ataun, Beasain, Legorreta, Gainza, Zaldivia, Isasondo, Alzaga, Arama, y ciertos vecinos de Lazcano) se valían de este método. Al menos desde 1495 hasta 1552 clasificaban a los contribuyentes en *pechos* (a fines del xv, inicios del xvi) o *cabezas* (posteriormente) enteros, y *grados* de 3/4, 2/3, 1/2, 1/3, 1/4 y un grupo final que a pesar de su denominación de mujeres incluía a muchos varones y que a efectos fiscales

Zumárraga⁴⁶. Mondragón constituye un caso curioso pues bajo una apariencia que correspondería al primero de los bloques, esconde en la práctica la lógica del segundo. En las tres derramas que conocemos, las de 1606, 1631 y 1641, la cantidad a pagar por cada contribuyente está en función de sus millares. Pero estos millares están agrupados en «suertes», que en 1641 son: en la villa, la suerte mayor de 30 millares, la media suerte 15 millares, la de 10, la de 8, la de 6 y la 2; y las mismas en las anteiglesias más la suerte de 4 millares⁴⁷.

Contamos, asimismo, con los casos de aquellas villas en las que, aunque los textos no lo refieran explícitamente, los agrupamientos internos de algunas derramas nos inducen a pensar en modelos muy semejantes a los que comentamos: Abalcisqueta⁴⁸, Alegría⁴⁹, Alzo⁵⁰, Anzuola⁵¹, Beizama⁵², Elgueta⁵³, Escoriaza⁵⁴, Fuenterrabía⁵⁵, Icaztegieta⁵⁶ y Oren-

contribuía con 1/6 de entero. La suma de todos los valores proporcionaba el número total de pechos o cabezas, pero de la que se restaban las pertenencias a alcalde y jurados. Dividiendo la suma a recaudar por esa cifra se calculaba la cantidad a pagar por los contribuyentes enteros y a partir de ahí los restantes. En todo este período el número de contribuyentes superaba a los 700 individuos, pero el de cabezas o pechas totales se reducía a unas cifras que oscilaron entre los 266 en 1495 y 293 en 1526. En 1552 y como resultado de un ruidoso pleito que luego comentaremos se reprodujo en reajuste en los grados que quedaron establecidos en enteros, los de un medio, un tercio, un cuarto, un sexto, un octavo, y un diezisimo. En consecuencia a partir de 1553 y hasta la separación de las aldeas de 1615, el número total de cabezas osciló entre 104 y 107 cabezas. A.R. Chancillería de Valladolid, Civiles, Zarandona y Balboa, Fenecidos, C 742/5 L 139; Zarandona y Balboa, Fenecidos, C 7/1, L 2.

⁴⁶ En 1535 y 1543 las categorías eran *contribuyentes* entero, 3/4, 2/3, 1/2, 1/4 y 1/8. A. Municipal de Zumárraga, Padrones de repartimiento incluidos en libro de Cuentas 1. Sección C, Neg 2, libro 1-1. En marzo de 1581, a resultas de peticiones de actualización de los padrones por las compras y ventas realizadas se amplió el abanico que ahora incluía: 2 enteros, entero y medio, entero y cuarto, entero y octavo, entero, tres cuartos y octavo, tres cuartos, medio y octavo, medio, cuarto y octavo, cuarto y finalmente el octavo. AGG, CO, ECI, 448.

⁴⁷ En el repartimiento de 1606 se incluía el grupo de 20 millares. AGG, CO, LCI, 1059.

⁴⁸ Repartimiento de 1639, los 43 contribuyentes pagan cuotas de 22, 11, 8 y 5 reales. AGG, Sec 1/ Neg 3/ Leg 7.

⁴⁹ Repartimiento de 1639, los 76 contribuyentes pagan cuotas de 22, 16, 12, 11, 8, 6, 4, 2 y 1 real. AGG, Sec 1/ Neg 3/ Leg 7.

⁵⁰ Repartimiento de 1639, los 27 contribuyentes pagan cuotas de 5, 2 y medio y 1 real y cuarto. AGG, Sec 1/ Neg 3/ Leg 7.

⁵¹ En una derrama de 1540 los contribuyentes están agrupados en 7 categorías, pagando 9, 7, 5, 4, 3, 1 ducado y 4 reales el grupo final. A.R. Chancillería, Civiles, Quevedo, fenecidos, c 2723/2, L 588. En 1599 los grupos son 6, pagando 9, 6, 4, 3, 2 y 1 Ducado. AGG, CO, LCI, 291.

⁵² Repartimiento de 1639, los 87 pagan cuotas de 4, 3, 2 y 1 real. AGG, Sec 1/ Neg 3/ Leg 7.

⁵³ Repartimiento de 1639. Hay 112 pagadores, uno contribuye con 50 reales, otro con 16, el resto paga cuotas de 12, 10, 8, 6 y 4 reales. AGG, Sec 1/ Neg 3/ Leg 7.

⁵⁴ Repartimiento de 1639, de la villa y sus anteiglesias. 116 pagadores pagan cuotas de 6, 4, 3, 2 y 1 real. AGG, Sec 1/ Neg 3/ Leg 7.

⁵⁵ Repartimiento de 1598. 297 contribuyentes que pagan cantidades que corresponden a 10, 8, 6, 5, 4, 3 o 2 reales. A.M. de Fuenterrabía, A-1-1-20.

⁵⁶ Repartimiento de 1639. Los 21 pagadores pagan cuotas de 14, 13, 6, 5, 3 y 1 real. AGG, Sec 1/ Neg 3/ Leg 7.

dain⁵⁷. Por último, aunque no se trate más que de referencias aisladas, creemos que las alusiones a «*cabezas enteras y medias*» y «*pagadores enteros*» otorgan cierta verosimilitud a la posibilidad de que tanto Tolosa (o las aldeas de su jurisdicción)⁵⁸, como Azcoitia⁵⁹, emplearan esta vía en sus derramas.

3. En general el sistema de «*suertes*» era más favorable a los intereses de los más pudientes pues por principio, a diferencia del sistema proporcional o «*millares*», delimita y comprime los márgenes máximos de contribución, pero es fácil comprender que el grado de aceptación o de rechazo que pudiera suscitar estuviera en relación a las normas que determinaban el número de suertes, las cuotas de contribución de cada uno y los niveles de bienes que fijaban la pertenencia a unos u otros, y especialmente al de la «*cabeza, foguera, pecha, paga o contribución...entera o mayor*». Esta cuestión es central en diversos pleitos y consultas que muestran por parte de sus protagonistas el conocimiento de las diversas posibilidades, ventajas e inconvenientes, que para sus intereses ofrecen ambos sistemas. En estos casos los críticos demandaban soluciones que ajustaran mejor el principio de la tributación conforme a las facultades de cada uno, denunciando la manipulación e injusticia que estaban soportando y hay que decir que no faltan casos en los que sus peticiones fueron, al menos en parte, satisfechas. Vamos a dar noticia de tres casos que reúnen rasgos bastantes singulares⁶⁰.

Villarreal fue protagonista de un cambio total de sistema cuyo proceso de decisión todavía nos falta conocer mejor. A mediados del XVI, creemos que también en los sesenta, empleaba el sistema de suertes, tal y como ha sido descrito anteriormente. De 1555 data sin embargo una consulta del ayuntamiento al Bachiller Estensoro en la que muestra dudas ante los cambios sociales que se están produciendo: «... *que algunas caserías que solían contrybuir por entero han comprado algunos que solían contribuir*

⁵⁷ Repartimiento de 1639, los 36 contribuyentes pagan cuotas de 18, 16, 8, 6 y 4 reales. AGG, Sección 1, Negociado, 3 Legajo 7.

⁵⁸ En la concordia firmada en 1475 entre Cizurquil y Tolosa, se observa vigente un sistema que distingue entre cabezas enteras y medias, aunque quizás solo lo fuera para la primera localidad. S. TRUCHUELO (1997), p. 53. Recordemos como en los Repartimientos de 1639 muchas de las villas que anteriormente habían sido lugares de Tolosa, presentan formas con claro parecido a ésta.

⁵⁹ En las Ordenanzas Municipales de 1573, cap. 76, se señala «*que todos qualesquier personas que son o fueren pagadores enteros en esta dicha villa y sus arrabales... tenga cada uno en su casas dos herradas o una para traer y tener agua en ellas*». L. SORIA (1992), p. 91.

⁶⁰ Dejamos para otra ocasión una exposición más general y detallada de la amplia gama de conflictos y pleitos que se produjeron en torno a las derramas, sobretudo los que reflejan toda la problemática relación entre las Villas y su Tierra que mostrarían que también por estos lares la cuestión del Señorío Concejil estuvo presente y fue motivo de muchos conflictos. En este sentido es de obligada lectura la reciente obra de S. TRUCHUELO (1997).

por medio, que son de la villa, e una persona que solia contribuir en quarto ha comprado dos y tres caserías que cada una dellas solia contribuir por entero, por esto es duda que si se le ha de hechas a las tales caserías bendidas a cada una su parte como se solia o al dueño que los compro y posee todo ello...». La respuesta del bachiller fue rotunda: «...según derecho por muchos bienes y casas y caserías que uno tenga no será obligado a pagar mas de una derrama o cabeza o foguera o boleto o contribucion...»⁶¹. Estaba claro por lo tanto que si no subía el montante, los 300 ducados señalados, para alcanzar el grado de «entero», los protagonistas de estos procesos de acumulación eran doblemente beneficiarios: económica y tributariamente.

Sin embargo para fines de siglo el panorama ha cambiado radicalmente. Para 1596 disponemos de un «apeamiento de bienes raíces conforme a la orden que en la dicha villa está dada para pagar las derramas y repartimientos», que demuestra que en ese momento se aplica el sistema de los millares, pues cada contribuyente va a aportar 1 maravedí por millar⁶². Según M. Álvarez también se dispone de una clasificación de estos contribuyentes según el modelo y los criterios vigentes en torno a 1557⁶³. Aunque su objetivo no fuera ya el fiscal a nosotros nos permitirá comprobar las consecuencias del cambio de método tributario. Como era previsible el grupo que sufre el mayor perjuicio es el de los «enteros», 23% contribuyentes, que controlaba el 72% de toda la riqueza y que paga ahora con el sistema de millares el 65% del repartimiento, frente al 46% que le hubiera correspondido de haberse mantenido el sistema anterior. Dentro de él los más afectados eran los más ricos, así el 5% que poseía el 29% de la riqueza, contribuía con el 26% frente al 10% anterior. Todo el resto de los «grados» relativos a poseedores de bienes raíces salieron beneficiados, pero no así los dos grupos menores de «destajeros» y mujeres, a quienes en la ausencia de bienes se les impuso una contribución individual de 2 y 1 real respectivamente que incrementó sus aportes hasta el 9,35% de todo el repartimiento, mientras que con el otro sistema su porcentaje hubiera sido del 4,7%⁶⁴. Como hemos reconocido antes, desgraciadamente todavía

⁶¹ L. SORIA (1992), pp. 341-342.

⁶² El monto total de la evaluación de los bienes fue de 17.547.327 maravedís y del repartimiento a respecto de «maravedí por millar» 17.514 maravedís, no entrando en esta cuenta el Alcalde y Jurado por razón de oficio. A esta cifra se añadieron las cuotas de los destajeros (2 reales por cada, siendo 15) y de las mujeres (1 real cada una de las 25). El total del repartimiento alcanzó los 19.384 maravedís, aproximadamente 52 ducados.

⁶³ M. ÁLVAREZ (1987), pp. 292-311. Ver cuadro p. 309. Nosotros no hemos podido localizarlo.

⁶⁴ Ofrecemos para cada grupo el porcentaje de riqueza según la evaluación de bienes, la contribución realmente pagada con el método de millares, la que le hubiera correspondido de haberse mantenido el sistema de «grados»: mujeres (0%; 4,25%; 1,81%); destajeros (0%, 5,10%, 2,88%); los de un cuarto (3,20%; 2,9%; 8,1%); los de un tercio (4,76%; 4,32%;

no conocemos como aconteció esta modificación tan sustancial, aunque esperamos que las pesquisas en curso nos permitan esclarecer este episodio.

No tuvieron el mismo éxito los anhelos de los vecinos de los lugares de la Jurisdicción de Villafranca de Ordicia que en 1550 propugnaban ante el Corregidor la implantación del sistema de millares como método para efectuar sus derramas⁶⁵. Las disputas entre el concejo de Villafranca y los vecinos de sus lugares fueron continuas a lo largo de la primera mitad del XVI. Estos se quejaban de los abusos a los que les sometía el concejo de Villafranca, tanto en lo que tocaba a los gastos que les repararía como a los criterios de reparto. Este consistía en un sistema de siete grados (enteros, 3/4, 2/3, 1/2, 1/3, 1/4 y un último calificado de mujeres que pagaba 1/6), tomando a la villa y lugares como un único distrito y en el que, a partir aproximadamente de 1526, la cabeza entera estaba fijada en 300 ducados⁶⁶. En la búsqueda de alternativas que les permitieran aliviarse de esos agravios los vecinos de los lugares fueron adoptando diversas estrategias. A inicios del siglo XVI solicitaban al Corregidor que los gastos de Villa y Tierra se repartieran como lo hacía la Provincia con sus repúblicas, es decir, mediante los fuegos en los que estaban encabezados en la Hermandad de Guipúzcoa asumiendo por ello los dos tercios de todos los gastos dejando el tercio restante a la villa. Esta, por su parte, rechazó la propuesta alegando el desfase de aquellos fuegos y que el reparto debía realizarse de acuerdo al sistema vigente que gravaba a los bienes de cada contribuyente. El sentido de la propuesta queda clarificado cuando vemos que en 1521, pero probablemente también antes, los vecinos de Villafranca pagaban un 19% de toda la carga tributaria frente al 81% de todos los lugares de la Tierra. La justicia falló a favor del Concejo, por lo que los agraviados hubieron de cambiar de tácti-

8,10%); los de un medio (8,41%, 8%, 14,47%); los de dos tercios (3,70%; 3,35%; 6,16%); los de tres cuartos (7,91; 7,18%; 12,15); los enteros (71,57%; 64,9%, 46,31%). El 5% más rico de la población (29%; 26%, 10%). Hay que ser prudentes a la hora de enjuiciar el aumento de la carga tributaria de los destajeros y de las mujeres, ya que pudo ser exclusivamente fruto de la escasa cantidad repartida en esta ocasión, menos de 100 ducados. En 1638 para recaudar 700 ducados, la cuota aplicada fue de 14 al millar (2 por mil por cada 100 ducados, frente al 1 por mil de 1596), y a los destajeros y mujeres se les cargó con 6 y 3 reales. En este caso por lo tanto su aportación no se vería perjudicada por el cambio de sistema.

⁶⁵ Estos lugares eran Ataun, Beasain, Legorreta, Gainza, Zaldivia, Isasondo, Alzaga, Arama y unas casas de Lazcano.

⁶⁶ Declaraba en 1550 un testigo que fue 24 años antes cuando un mandato del del Corregidor Bargas estableció la cuota de los 300 ducados para la cabeza entera. Es la misma cantidad que veíamos imperante en Villarreal a mediados del XVI y la que aplicaba Mondragón en 1535 (45.000 mrs equivalían a 300 ducados nuevos en esas fechas), por lo que quizá pudiera existir una normativa general, que hasta ahora es desconocida. En las Ordenanzas de 1522 de Mondragón la cantidad para ser de suerte entera era de 30.000 mrs. J.A. ACHÓN (1995), p. 258; L. SORIA (1992), p. 340.

ca⁶⁷. La siguiente tentativa, a partir de 1527, partía de la aceptación de las normas vigentes pero solicitando que se aplicara de forma independiente y separada en cada una de las diez poblaciones. Con esta estrategia buscaban que los más pudientes, dominadores del concejo, que poseían bienes en varios lugares pudieran ser tasados separadamente por cada uno de ellos y que de esta forma acumularan varios enteros, mientras que antes superados los 300 ducados, el resto de su rico patrimonio no afectaba a su contribución. Sin embargo, otra vez, el concejo, apelando a la unión entre cabeza y miembros de un mismo cuerpo logró que se siguiera computando villa y aldeas como una única circunscripción.

El tercer y último envite tuvo lugar al inicio de los años cincuenta cuando tras una nueva estimación de bienes llevada a cabo en 1549 para actualizar el padrón se reavivaron las discrepancias sobre los criterios a aplicar. En el largo pleito que llegó hasta la Chancillería, los oidores y jueces de ella ordenaron al Corregidor que recibiera testimonios sobre las mejores soluciones de seis testigos de ambas partes que fueran representativos de los «*tres estados de ricos, medianos y pobres*»⁶⁸. El Corregidor les preguntó si les parecía bien que la cabeza entera se fijara en 2.000 ducados, si era mejor más o menos cantidad y, por último, acerca de la posibilidad de crear un nuevo «*grado*» con una cuota de 1/8 de entero. Como puede apreciarse la propuesta del Corregidor proponía, por dos vías, adecuar la distribución de la carga tributaria con la realidad económica y social. Todos los testigos vinculados a los intereses del concejo, es decir la élite de Villafranca, afirmaron que la cabeza entera se debía establecer en «*1.000 ducados como mucho y cuanto de ahí para abajo fuera mejor*», al tiempo que rechazaban la posibilidad de crear el grado del octavo⁶⁹. Los

⁶⁷ Llamamos *fogueras provinciales* al número de fuegos en que estaban encabezadas las distintas villas y lugares en las instituciones provinciales tanto para el reparto de los gastos, como para distribuir el poder al equipararse esos fuegos con el número de votos en las decisiones de las Juntas Generales. Todos los indicios apuntan a que esos votos se encabezaron definitivamente, cuando menos, a mediados del siglo xv.

⁶⁸ Los testigos presentados en representación de los ricos y de estimación «*mayor*» por parte de la villa tenían 10.735 y 6.246 ducados, mientras los elegidos por las vecindades disponían de 4.550 y 3.832 ducados. Los bienes de los testigos calificados de medianos eran de 457, 600, 700 y 800 ducados. Como representantes de pobres o de estimo «*menor*» se presentaron testigos que tenían 540, 200, 160 y uno que no tenía ningún bien raíz.

⁶⁹ Sus argumentos principales eran dos. En primer lugar señalaban que en el cuerpo de la villa existían edificios de piedra de mucho valor (3.000 y 4.000), que eran sólo casas de habitación y no producían renta o poca, y el cargar la cabeza entera produciría injusticia respecto a los haciendas de madera de las vecindades que eran de menor valor pero daban más renta. El segundo argumento aducía que cuanto menor fuera el número de cabezas enteras, más deberían de pagar los pobres de la villa, los de la última categoría entonces vigente: 1/6. El siguiente ejemplo intentaba demostrar su argumento: Si hubiera que recaudar 300 ducados y la suma de todas las unidades y fracciones diera 300 cabezas, los enteros pagarían 1 ducado cada uno y los pobres 1/6 de ducado. Por el contrario si solo se alcanzaran 150 cabezas, fruto de la refor-

testigos de las vecindades, por su parte, fijaban la cabeza entera en 12.000 o 15.000 ducados y los que no alcanzaren esa cabeza por «*la rata segun la estima y valor de los bienes*». Teniendo en cuenta que según la estimación de 1549 había un solo contribuyente de 15.000 ducados, D. Juan López de Yarza, Pariente Mayor de Yarza, y otro de 11.550, D. Juan López de Arrue, en realidad lo que estaban demandando era el sistema de «*millares*», la proporcionalidad.

La proposición que envió el Corregidor a la Chancillería, junto al testimonio de todos los testigos, seguía manteniendo la cifra de los 2.000 ducados para la adscripción de la cabeza entera, pero modificaba la escala de grados que ahora sería de 1/2, 1/4, 1/6, 1/8 y 1/12⁷⁰. En el último paso por la Chancillería se debieron introducir las pequeñas modificaciones con las que vemos realizar el repartimiento de 1553: la cabeza entera se fijó en 2.500 ducados, y el grado menor no sería el un 1/12 sino el un 1/16, al cual pertenecerían los que no dispusieran de bienes raíces y aquellos cuyas fortunas no excedieran los 320 ducados⁷¹. Quienes la sentenciaron buscaron atender en alguna medida a todas las partes. Manteniendo el sistema de los grados rechazaron la propuesta que favorecía sobremanera a los más pudientes, pero al mismo tiempo se negaron a modificar un *status quo* que seguía otorgando un trato favorable a la élite más poderosa. La tabla adjunta lo demuestra claramente. El reducido grupo privilegiado formado por el 3% de los contribuyentes, cada uno con bienes por encima de los 2.500 ducados y que poseían el 32,5% de toda la riqueza inmobiliaria, tendrían que aportar un 17% de toda la carga tributaria. Ciertamente era bastante más que el 7% con el que habrían contribuido de haberse aceptado su propuesta —la de la cabeza entera en 1.000 ducados—, pero probablemente también estaba lejos de lo que, de acuerdo a lo visto en Villarreal, les habría correspondido de implantarse el sistema de los millares. El igualitarismo solicitado por las vecindades de los lugares, a través de la proporcionalidad, había sido rechazado.

ma del Corregidor, cada entero pagaría 2 ducados y los pobres asimismo el doble que antes. Por lo que para beneficiar a unos pocos que bajaban de grado, se castigaba a unos muchos, tanto ricos como pobres. Los argumentos tenían su sutileza, pero en este segundo caso jugaban con su propia oposición a la creación del grado de 1/8 o menores.

⁷⁰ Esta última reordenación intentaba satisfacer en parte a quienes pedían la proporcionalidad e impedía que los de la última categoría salieran más perjudicados que antes con el incremento de la cuota de la cabeza entera.

⁷¹ Esta distribución de grados no impedía que las fracciones menores de la entera se pudieran acumular: así habría vecinos que pagarán 1/2 por bienes en una localidad y otro 1/4 por los de otros, pero alcanzando como mucho el valor de 1 entero. Si los bienes en un solo lugar asignaban este entero, los restantes quedaban exentos.

Tabla 1

Villafranca de Ordicia y sus aldeas (1549-1553). Distribución de la propiedad de bienes raíces y sistemas de reparto de la carga tributaria⁷²

| Bienes | Población % | Riqueza% | Cuota 2.500 | Cuota 1.000 |
|-------------|-------------|----------|-------------|-------------|
| 0 | 24,5 | 0,0 | 9,0 | 10,5 |
| 0-330 | 35,0 | 8,5 | 12,5 | 12,0 |
| 331-1.250 | 32,0 | 40,5 | 43,5 | 50,5 |
| 1.251-2.500 | 5,5 | 18,5 | 18,0 | 14,5 |
| +2.500 | 3,0 | 32,5 | 17,0 | 7,5 |
| | 100,0 | 100 | 100 | 100 |

El tercer caso que traemos a colación se desarrolló a inicios del siglo xv, en 1405, en la villa de Segura. Los protagonistas fueron «*los más ricos y abonados de la dicha villa*», «*otros muchos que son los siguientes de los mas raygados e abonados e los que son comuneros e medianeros*» y los «*pecheros menores*» o «*omes menores*», que no se ponían de acuerdo sobre las formas de repartir unas abultadas deudas recientes. Todos ellos firmaron el 10 de Enero un compromiso que dejaba la resolución de sus diferencias en manos de ocho vecinos que apenas tardaron 20 días en dictar sentencia⁷³. El primer grupo sostenía que las costas se «*deven repartir en el dicho conçejo por el lumero e por la manera e forma que fasta aquí e todavia de siempre aca es usado e acostumbrado en al dicha villa o que el dicho dicho lumero deve ser puesto en mayor quantia algunt que sea razonable*». Los segundos decían que se «*deven repartyr en el dicho conçejo contando a cada uno todos los bienes que oviere e ha. Et así que cada uno deve pagar por los bienes que oviere. E si en esta rason non pudieren ser concordés que seran plasenteros que sea fecho el dicho repartimiento segunt fasta aqui es usado e acostumbrado, e aunque serian en consentyr por quitar las dichas contiendas e devates en que se mejorase de alguna quantia razonable el primer lumero en la dicha villa usado, e que por ally se fisiese el dicho repartimiento*». Por su parte los «*pecheros menores a las quales disen que les alcançan e davan el lumero primero que Dios non quiera que ellos sean en consentyr los dichos maravedis por pechos, segunt fasta aqui es usado e acostumbrado, porque disen que seria contra conçeicçia e contra serviçio de Dios e contra derecho en que*

⁷² Los bienes están valorados en ducados. «Cuota 2.500» hace referencia la propuesta finalmente aplicada, mientras que «cuota 1.000» muestra cual hubiera sido la distribución de la carga tributaria de haberse aceptado la propuesta presentada por el Concejo de Villafranca.

⁷³ Pueden verse ambos documentos en L.M. Díez DE SALAZAR (1993), pp. 36-43.

un pechero menor que los suyo pueda valer quatro o çinco mill pague e yqualosa con el que ha çient mill maravedís o conel que ha veynte o treynta o quarenta o çinquenta mill maravedís o con el que a más de esta quantias. Ca, puesto que fasta aqui asi se a usado en la dicha villa, dixieron que esto seria contra conçiencia e contra derecho segund dicho avia, e que tal uso, pues manifestamente era malo, que devia ser quitado, ca otra guisa serian perdidos e destruydos como fasta aqui estavan para repartyr de presente de las costas fechas. Por lo qual disen e ponen que sy el dicho repartimiento se a de faser segund Dios e segund rason e derecho que se deve repartyr en manera que cada uno deve pagar por todo lo que oviere, dexando las razones de los mas raygados e abonados e de los otros siguientes e comuneros e medianos deven pagar cada uno por lo que oviere». El dictamen de los arbitrades fue en el sentido siguiente: que de las deudas entonces existentes se pagasen «fasta tres mill doblas coronas d'oro de Francia, segunt es usado e acostunbrado a repaty por pecho en la dicha villa fasta el día de oy, e que los paguen segunt copiere a cada uno en el dicho repartimiento. E lo más que se fallaren en buena verdat qu'el dicho concejo deve demás de las dichas tres mill doblas, que los repartan segund los bienes que cada uno oviere, presçiando a cada uno sus bienes, a los mas raygados e abonados e soseguintes e medianeros e menores, segunt que cada uno oviere, ygoalmente a cada uno segund oviese, e que lo pague segun que copiere a cada uno en el dicho repartimiento, salvo la deuda que se deve de la compra qu'el dicho coçejo fiso de Ferrand Peres d' Ayala de los montes e mortuorios que conpraron».

La interpretación más aceptada de estos textos apunta a la introducción del sistema de millares en Segura, complementando al hasta entonces utilizado de los fuegos o fogueras, que a esto se refiere el término «*lume-ro*», y está avalado por una concordia sobre derramas firmada en 1430 entre Segura y sus vecindades en la que los dos métodos recaudatorios reciben estas denominaciones⁷⁴. Estaríamos pues ante otro caso más, sin duda de los más tempranos, de contestación de un método insatisfactorio para repartir, con el suficiente grado de justicia y consenso, las cargas concejiles que se solucionó con esta nueva fórmula: el empleo combinado de ambos. Esta nueva vía estaba llamada a perdurar pues, a la altura de mediados del siglo XVI, el primer libro de cuentas conservado muestra que en los repartimientos internos de la sola Villa continuaban los dos métodos y se imponían contribuciones a los «*fuegos*», a los «*millares*» y a los «*destajeros*»: «*Item me hago cargo del repartimiento de sola villa que fue por cada fuego a 10 tarjas y a cada millar 5 tarjas y a cada destajero 2 tarjas y media e averiguado todo por menudo por los padrones de los merinos*

⁷⁴ S. TRUCHUELO (1997), pp. 42-44; E. GARCÍA FERNÁNDEZ (1997), p. 111; L. M. DíEZ DE SALAZAR (1993), pp. 194-200.

*son todos los fuegos reducidos los destajeros a fuegos son los fuegos 186 fuegos y medios a 10 tarjas por fuego y los millares 328.626 a 5 tarjas el millar que monta todo lo suso dicho 70 ducados y 8 tarjas y media y en maravedís 31.576 y medio*⁷⁵; por contra, la mayoría de los gastos comunes de Villa y Tierra se repartían mediante el sistema de los millares⁷⁶. Dada la cronología y la probable relación que pudiera tener este sistema de «*fuegos*» de Segura con la que pudiera utilizar la Hermandad de Guipúzcoa, la pregunta que se impone es saber cómo funcionaba concretamente este sistema de «*lumeras*» o «*fogueras*». Por desgracia la documentación no es todo lo suficientemente explícita que quisiéramos y, a pesar que en el XVI las alusiones a los padrones al por menor que llevaban los merinos son continuas, no hemos podido localizar ninguno, impidiéndonos desvelar con ello el sentido preciso de estos «*fuegos*».

El término foguera o fuego alude siempre a los que viven en un hogar u habitación, pero en su percepción pueden preferirse criterios básicamente demográficos, como la composición y edad de sus miembros, o bien sus fundamentos económicos, es decir su nivel de riqueza o renta. Cuando priman los primeros, fiscalmente se traducen en sistemas de capitación o muy cercanos, pues como mucho se diferenciarán los hogares presididos por mujeres, viudos-as, huérfanos, etc. del resto⁷⁷. Por contra, cuando dominan los segundos las diferencias contributivas podían ser bastante más amplias, estando en realidad ante lo que hemos descrito como sistema de «*grados*»⁷⁸.

⁷⁵ Corresponden al período comprendido entre S. Miguel (29 de Septiembre) de 1550 y S. Miguel de 1551. A.M. Segura, Libro de cuentas 1-1. Como se puede calcular, las equivalencias entre unidades monetarias empleadas son: 1 tarja 9 maravedís; 1 Ducado 450 maravedís, 1 ducado: 50 tarjas.

⁷⁶ «*Item puse en los gastos de villa y tierra por villa sola porque villa sola cupo en el repartimiento de villa y tierra que se repartio a los enteros a 60 blancas por millar y es la villa de los enteros y anda en 328 millares*» A.M. Segura, Libro de Cuentas 1-1. Año 1547-48, de S. Miguel (29-9) a S. Miguel. Segura, Legazpia, Ezquioga y Cerain pertenecían a los enteros, mientras Idiazabal, Ormaztegui, Mutiloa, Gaviría, Astigarreta y Gudugarreta formaban el grupo de los que estaban rebajados en un cuarto. En este caso se les habría cobrado 45 blancas a cada millar. Solamente los gastos en comun de las «*parzoneras*» se distribuían en función de los «*fogueras provinciales*», es decir el número de fuegos asignados en los Cuadernos de Hermandad y Ordenanzas de la Provincia.

⁷⁷ Son más numerosos los casos en los que se ha visto este uso por parte de instancias supralocales tanto a nivel de reino como a nivel de las instituciones provinciales. Pero es posible que también se aplicara a nivel local. Aunque en Guipúzcoa no lo hemos encontrado, sirva como ejemplo a nivel local del ayuntamiento vitoriano que en 1507, con el fin de devolver una cantidad previamente prestada por algunos vecinos, ordena que se «*...aga repartimiento por la çibdad a dos reales a cada un veçino segund e como se acostumbra a fazer por hermandad, e lo cobren e lo recabden los mayores de las vezindades e lo den al bolsero...*». J.R. DÍAZ DE DURANA (1991), p. 196.

⁷⁸ Pueden consultarse este tipo de casos en J.A. GARCÍA DE CORTÁZAR (1966), pp. 69-83; E. FERNÁNDEZ DE PINEDO (1974), pp. 14-15 y 78-80. L.M.^a BILBAO (1976), pp. 94-99 y 104-108. J.A. GARCÍA DE CORTÁZAR, B. ARIZAGA, M.L. RÍOS e I. DEL VAL (1985), pp. 284 y ss.

Volviendo a Segura, la cuestión concreta consiste en decidir cual era el criterio imperante. Una lectura literal de la queja de los pecheros menores podía llevar a pensar en un sistema de capitación. Por nuestra parte pensamos que, tomando en conjunto toda una serie de indicios, lo más probable es que imperase un sistema de grados, que por sus reglas concretas parecía injusto a estos «*omes y pecheros menores*». Algunas de estas pruebas indirectas serían: 1) la existencia en 1404 de una mención a una derrama que cargó con 173 maravedís a los «*pecheros mayores*», que tiene sentido, como hemos visto en otros casos, cuando a partir de aquí se reparten al resto de los grados según su cuota⁷⁹. 2) Las afirmaciones de los dos primeros grupos, que en determinado momento conceden que «*se mejore el primer lumero*», y que nosotros interpretamos en la línea de las disputas sobre la cuantía que establecía el umbral de la cabeza entera, mayor o «*primera*». 3) La tremenda similitud de las categorías en que aparecen divididos los vecinos de Segura con los que encontramos en los repartimientos por grados de Artajona en 1366: Los arbitradores de 1405 de Segura en su sentencia mencionaban a: «*los más ricos e abonados*», «*e los siguientes a los más ricos e abonados*», «*e los comuneros e medianeros*» e «*los omes menores soseguintes*», mientras en Artajona tenemos «*fuegos superlativos*», que pagan entre 9 y 8 florines, «*fuegos meylloros*», con 7 y 6 florines; «*fuegos medianos*», con 5 y 4 florines; «*fuegos en seguiant*», contribuyen con 3 y 2 florines; «*fuegos menores*», de 1 florin de cuota; «*los pecuyllareros y caballeros*», con 3 a 1 florín; para terminar con los «*fuegos muertos*» y los «*fuegos bien no podientes que non pueden pagar*»⁸⁰. 4) Los puntos anteriores nos llevan a ofrecer una interpretación de la queja de los *omnes menores* que consideramos más completa que la simple suposición de una tributación capitacional. Serían así, tanto la baja estimación del *lumero mayor*, como quizá el régimen de cuotas de cada grado, lo que provocaba que, a sus ojos, sus contribuciones fueran desproporcionadas con respecto a los otros grupos fiscales. Por eso, cuando pedían que se pagara según los bienes pedían los millares como forma más adecuada para cumplir este principio. 5) Además, los únicos testimonios sobre fuegos que conocemos en Guipúzcoa en la Edad Media corresponden a fuegos fiscales, con la consabida división en fracciones de desigual valor⁸¹.

4. La diversidad en las prácticas locales que acabamos de describir se manifestaba también en otros aspectos no menos significativos como la tipología de bienes tasados en las evaluaciones de las fortunas y la delimi-

⁷⁹ L.M. Díez DE SALAZAR, 1993, p. 31, doc. 100.

⁸⁰ J. CARRASCO (1973), pp. 436-347.

⁸¹ Es el caso de Fuenterrabía, de donde conocemos el valor de las casas del barrio de Jaizubia en 1475 y sus 6,5 fuegos correspondían a 19 familias estimadas en fuegos de un 1/2, 1/4 y 1/8. A.M. Fuenterrabía. A.1-1.

tación de los sujetos contributivos. L. Soria comenta que la primera se podía realizar de «forma aproximativa y otras precisa»⁸², y sabemos que los bienes incluidos en los «*apreciamientos y apeamientos*» variaban, limitándose a los bienes raíces en los casos conocidos de Villarreal⁸³ y de Villafranca de Ordicia y su tierra⁸⁴, mientras que en Mondragón se incluyen además dineros y recibos⁸⁵, en Eibar los juros⁸⁶ y en Motrico las embarcaciones⁸⁷. Con respecto a los «*contribuyentes*», cabe señalar que en algunos casos aparece como sujeto fiscal la casa y no la persona del contribuyente, que puede ser poseedor de varias de ellas, como lo demuestran las distribuciones por millares de Aya de 1577⁸⁸, dificultando los estudios de desigualdad económica que pueden abordarse cuando el criterio utilizado es del individuo a quien se le tasan todos sus bienes. En estos casos se pueden gravar a vecinos de otros municipios, poseedores de tierras pero no de solares ni casas, tal y como observamos en el «*apreciamiento de Villafranca y su Tierra*». Las exenciones más comunes que hemos registrado son las que gozaban diversos cargos del regimiento, sobretodo alcaldes y jurados, y también las concedidas a aquellos vecinos que habían sufrido desgracias como incendios etc. Las ordenanzas de Azpeitia extendían esta franquicia a los «*pobres, viudas y miserables*»⁸⁹, que en función de lo observado visto en otros pueblos pensamos afectaría a las personas que a la ausencia de bienes unían la incapacidad de laborar. De acuerdo al derecho territorial los clérigos estaban obligados a contribuir al mantenimiento de los concejos, pero también aquí observamos contratos como el de Villarreal, donde a pesar del empeño del concejo se niegan a tributar, y Villafranca, donde sí vemos contribuir a algunos de sus miembros⁹⁰.

5. Entre los exentos merece una especial atención el caso de los Parientes Mayores y sus descendientes. Como sabemos bien fueron excluidos de los órganos de poder provinciales hasta avanzado el siglo XVII, sin

⁸² L. SORIA (1992), p. 340.

⁸³ Corresponen a dos «*apeamientos de bienes conforme a la orden que en la dicha villa esta dada para pagar las derramas y repartimientos*», el primero de 1596 y el segundo de 1638. Ambos se hallan en el A.M. Villarreal. Ver M. ÁLVAREZ (1987), pp. 295-319, y L. SORIA (1992), pp. 339-340.

⁸⁴ Se trata de un «*Apreciamiento de bienes*» de 1549, que hemos localizado en la Chancillería de Valladolid, Civiles, Zarandona y Balboa, fenecidos, C1401/1, l, 259, que pensemos publicar en breve.

⁸⁵ Es un empadronamiento de bienes y millares de 1535, conservado en el A.M. Mondragón y esplendidamente estudiado por J.A. ACHÓN (1995), pp. 258-291.

⁸⁶ Referencias extraídas de un pleito de 1543 sobre el padrón de repartimiento de ese municipio. A.R. Chancillería, Civiles, Alonso Rodríguez, Fenecidos, C, 1619-1620/1, L 305.

⁸⁷ Se trata de un libro de bienes, sin título ni datación, que se halla en A.M. Motrico, y del que nos proporcionó noticia B. Aguinagalde a quien agradecemos su gesto.

⁸⁸ L.M. DIEZ DE SALAZAR y M.^aR. AYERBE (1990-1998). Vol. X, pp. 497 y 503.

⁸⁹ L. SORIA (1992), p. 337. Cap. 49 de la recopilación de 1533.

⁹⁰ L. SORIA (1992), pp. 337-338.

embargo su grado de inserción en el ámbito local está menos estudiado. ¿Hasta que punto formaban parte de la comunidad? Sabemos también que estaban alejados de los oficios concejiles pero ¿cual era su relación con los bienes comunales? y, en consecuencia, ¿debían o no participar en la derramas colectivas? El proyecto de investigación que estamos desarrollando nos ha permitido reunir abundante material relacionado con estos temas sobre los descendientes de los viejos Parientes Mayores. Los concejos de las villas guipuzcoanas, como hemos podido comprobar, pretendieron incorporarlos a los padrones fiscales de cada una de ellas, otra manifestación más del intento de los concejos guipuzcoanos de borrar el pasado feudal, en feliz expresión de Pablo Fernández Albadalejo⁹¹. En otro momento dedicaremos más atención a este problema. En este trabajo queremos atender a las circunstancias en las que se produjo ese enfrentamiento entre uno de aquellos Parientes y un concejo a través del pleito que tuvo lugar durante los años 1543-49 entre el concejo de Eibar y el señor del solar de Unzueta⁹². Al parecer, hasta esa fecha, esta Casa de Parientes Mayores había sido exenta de toda contribución, a pesar de disfrutar de los bienes colectivos. Sin embargo, el concejo, aprovechando la llegada por vía matrimonial a la cabeza de la misma de D. Pedro de Ibarra, contador del Rey y oriundo de un linaje del común de la villa, intentó terminar con los viejos privilegios de los Unzueta⁹³.

Los argumentos utilizados por ambas partes en la defensa de su posición tienen un gran interés para el problema que abordamos. El nuevo señor de Unzueta invocaba que «*hera libre y exento como dueño y señor de*

⁹¹ P. FERNÁNDEZ ALBADALEJO (1975), pp. 111 y ss., señala que los conflictos, aunque se iniciaron el siglo XV, alcanzaron su punto álgido durante el siglo XVI. En principio la batalla se centró sobre los símbolos del patronazgo, pero alcanzó a otros aspectos como el que ahora abordamos. La destrucción de los símbolos señoriales formaba parte de una ofensiva destinada a borrar el pasado feudal de la Provincia.

⁹² Pleito por la derrama de las obras publicas del concejo. Francisco Ibañez de Ibarra, vecino de Eibar y Pedro de Ibarra, señor de la casa de Unzueta, Contador del Rey y vecino de la villa contra el concejo de Eibar. A. Real Chancillería de Valladolid, Pleitos Civiles, Alonso Rodriguez, Fenecidos, C 1619-1620/1, L 305. El pleito se inicia con motivo de la inclusión, por el concejo de Eibar, en el padrón de los vecinos que sirvió de base para hacer el repartimiento de Pedro de Ibarra.

⁹³ Pedro de Ibarra accedió a la cabecera del linaje mediante el matrimonio con Ana de Unzueta, hija menor de Ochoa de Unzueta, previa renuncia de sus hermanos y hermanas. Todo parece indicar que los descendientes del viejo linaje no se encontraban en su mejor momento y aceptaron, mediante este matrimonio, la nueva inyección de savia que les llegaba de los Ibarra, pero el hecho de que se tratara de un «venedizo», se constituyó en uno de los argumentos centrales de la posición del concejo que aceptaba la condición de exentos de los descendientes de los viejos Parientes Mayores por vía masculina, pero no mediante un procedimiento como el señalado que implicaba una compra encubierta, mediante el pago de las deudas e hipotecas previamente adquiridas por el viejo linaje, de los derechos, privilegios y preeminencias de los Parientes Mayores, con el agravante que el padre de Pedro de Ibarra, contribuyente de la villa, había donado todos los bienes a su hijo, pasando de este modo a ser exentos.

la dicha casa y solar de Unçqueta y pariente maior y como tal havia de gozar de la libertad y exencion que goçavan sus antecesores y dueños y señores que por tiempo ynmemorial hasta esta parte y en la dicha posesion de la dicha libertad havia estado», añadiendo más adelante que «los dueños y señores poseedores de la dicha casa solar de Unçqueta y de las otras casas solares semejantes della no heran admitidos en los conçexos ni tenían voz ni voto en ellos ni habian gozado ni gozavan de los oficios ni de las otras cosas que habian gozado y gozavan los otros hijosdalgos ni el dicho conçejo los rrescivia ni los otros concejos donde habia las semejantes casas y solares ni la provincia en general lo permitia en sus juntas y ayuntamiento y pues lo suso dicho hera y pasava ansi y no gozavan de lo uno no se les podia quitar lo otro y heran libres», agregando finalmente «que los parientes mayores duennos e senores de las casas y solares siempre habian sido libres y con ellos no habia pecho ni contribucion por ser personas de todo punto libres en quienes concurrían dos calidades juntas, una de hidalguia y otra de duenno e sennor de la casa y solar y pariente mayor della y como tal hera libre y escusado». El concejo, por su parte, fundamentaba su posición alegando, en primer lugar, que el citado Pedro de Ibarra antes de casarse había sido registrado en el padrón; y, en segundo lugar, que «no hera señor legitimo ni natural de la dicha casa...porque no hera descendiente nin pariente mayor nin menor della antes la hubiera por sus dineros...» y en consecuencia, «...por haber comprado la dicha casa de Unçqueta non podia pretender la dicha exsencion...», debía pagar en los gastos comunes como el resto de los hidalgos de la villa. El pleito concluyó con una sentencia que obligaba al nuevo titular de la Casa de Unzueta a contribuir «por todos los bienes asi muebles como rraices» adquiridos y por adquirir tanto dentro como fuera de la villa, pero respetaba la exención de los bienes que habían sido propios de la Casa de Unzueta⁹⁴.

El proceso de integración de otro Pariente Mayor en la comunidad de hidalgos había dado pues un primer paso en la villa de Eibar: Pedro de Ibarra figuraría en adelante en el padrón común de los repartimientos con el resto de los vecinos, aunque no con todos sus bienes. Pero el caso de los Unzueta nos ofrece otros datos de gran interés para explicar la situación de los descendientes de los Parientes durante el siglo XVI en otras villas guipuzcoanas. Tanto Pedro de Ibarra como el concejo acudieron para fundamentar su postura a la comparación con otros Parientes Mayores. Con toda seguridad esta fue una cuestión central a la que los jueces de la Audiencia no pudieron sustraerse a la hora de dictar su sentencia definitiva en grado de revista. Pedro de Ibarra demostró mediante la presentación de los documentos oportunos como «...casas y solares semejantes de la dicha provinçia se habian vendido y enagenado y dado en dote por mexo-

⁹⁴ *Ibidem.*

ria de terço e quinto con hijas de las casas donde habia varones e que sus maridos siendo venedizos ovieron las dichas casas e gozaron dellas y de ser parientes mayores y libres de las dichas contribuciones...». Pero el concejo probó, al parecer de modo suficiente a juicio de los oidores, «...que en la dicha provinzia habia muchas cassas y solares de parientes mayores que non heran exsentas de las dichas derramas y contribuciones...», en particular «la casa y solar de Loyola y solar de Zegama y la casa y solar de Amezqueta y la casa y solar de Yarça y las casas y solares de Emparan, Oçaeta, Aguirre, Lazcano, Legazpi, Urrutia, Cerain y Arriaran que heran las mas antiguas y prinçipales y de parientes maiores de la dicha provincia no tenían la dicha exencion y libertad»⁹⁵. Es decir, a mediados del siglo XVI, el proceso de integración en la comunidad de los herederos de los viejos Parientes Mayores, a través de su obligado registro en los padrones de «numeración de las haziendas de los vezinos» de cada una de las villas, avanzaba sin tregua.

6. En los apartados anteriores hemos analizado las características de la fiscalidad municipal directa y hemos comprobado que las disensiones por las desigualdades contributivas constituían un motivo de discordia habitual a lo largo de los siglos XV y XVI. Como telón de fondo de todo ello, debían de estar presentes unas desigualdades económicas que no podían pasar desapercibidas en la comunidad. En este apartado final pretendemos medir de diversas formas esa desigualdad económica que los textos de la época nos transmitían bajo los epígrafes de ricos, medianos, pobres, etc.

Los indicadores estadísticos que vamos a emplear son los comunes en este tipo de análisis y se basan en el uso de las tablas acumulativas. Junto al coeficiente de Gini, índice sintético de toda la tabla, proporcionaremos los detalles de algunas bandas bien definidas, como el porcentaje de riqueza acumulado por el 5 y el 10% de la población más rica y del 50% más pobre⁹⁶. Antes de pasar a los resultados es conveniente para este estudio comentar algunos aspectos que se deducen de la experiencia acumulada por una nutrida corriente de historiadores que llevan años trabajando en este campo de la medición y seguimiento de las desigualdades económicas y sociales⁹⁷. En general todos ellos tienen que ver con un principio que

⁹⁵ *Ibidem*.

⁹⁶ Como aclara H. KÆLBE (1994), p. 52, «El coeficiente de Gini muestra la diferencia entre la distribución de una renta totalmente igualitaria y la distribución real. Este índice se intenta que sea solo un instrumento de medida y fluctúa entre 1 (máxima desigualdad) y 0 (perfecta igualdad). El índice de Gini tiene la desventaja de que reduce la distribución a un solo número que resulta ambiguo, porque varios tipos de distribución pueden hacer que el índice tome idéntico valor». Por eso se complementa con las bandas de rentas controladas por tramos bien definidos.

⁹⁷ Se hallará una buena introducción a estas cuestiones en P.H. LINDERT (1991); Y.S. BRENNER, H. KÆLBE y M. THOMAS (1991); H. KÆLBE (1994) especialmente en el capítulo 1, «Distribución de la Renta y del Patrimonio»; J.L. VAN ZANDEN (1995).

puede parecer obvio: a efectos de análisis comparativos es necesario que los índices respondan a circunstancias equiparables. En particular nos viene bien precisar que cuando el estudio de la desigualdad está basado en fuentes que priman, como en nuestro caso, la distribución «patrimonial» o de algunos de sus componentes principales, en contraste a los que pueden evaluar «ingresos y rentas», se suelen inflar en la mayoría de los casos las distancias económicas realmente existentes. Asimismo se ha podido observar que los índices no son indiferentes al tamaño demográfico de la unidad en observación, encontrándose desigualdades mayores en las ciudades grandes y medianas que en los pueblos pequeños y aldeas.

Decíamos en la introducción que el último objetivo de este artículo era el de intentar averiguar hasta que punto las notables diferencias económicas que se observaban en Mondragón (1535) y en Villarreal de Urréchua (1596), podían ser representativas de la situación provincial. De acuerdo a lo que acabamos de comentar en el párrafo anterior, la primera labor a realizar ha consistido en establecer los casos que reunían los requisitos para ser comparables a estas dos localidades. Estas condiciones eran: a) Distribución de carácter personal, es decir los sujetos de análisis son individuos contribuyentes⁹⁸; b) Fuentes que permitan captar la desigualdad económica de todos los contribuyentes. Esto se puede lograr con fuentes directas que proporcionen el detalle y valor de las haciendas y fortunas de todos, como es el caso de Irun⁹⁹, Mondragón, Villarreal y Villafranca¹⁰⁰, pero también a través de derramas en las que estamos seguros que los contribuyentes son tasados en función de su estimación, caso ya comentado

⁹⁸ Esto deja al margen informaciones como las de Zarauz, Aya y Usurbil, en los que sobre todo figuran como sujetos pasivos las «casas». Como se ha señalado anteriormente existen fundados indicios de que su correspondencia con distribuciones personales no sea automática, pues una misma persona podía tener varias casas. Tampoco sabemos siempre la situación de los no propietarios, aunque en Aya se cargara a los caseros inquilinos con medio millar. Incluso hemos localizado un pleito en el que se ve que tras la compra-venta de parte de los bienes de una casa, la Casa París de Usúrbil, se seguía manteniendo intacta su cuota de millares, 8, en los roldes de millares, pero asumiendo el comprador que aportaría a la casa lo correspondiente a dos millares por los bienes adquiridos. AGG. CO. LCI, 663.

⁹⁹ M.S. TENA (1997), pp. 509-522. Estudia un inventario de los bienes de todos los vecinos de Irun de 1500.

¹⁰⁰ Ya se han presentado las fuentes anteriormente, pero veamos las pequeñas trampas que nos tiende la documentación en ocasiones. No siempre en los apeamientos, etc. figuran noticias sobre los que no tienen bienes raíces. Las fuentes de Mondragón, Irún y Villarreal sí lo hacían, pero no el «apreciamento» de Villafranca y su Jurisdicción. Fue de otro documento, un par de años posterior, del que pudimos saber que había otros 141 contribuyentes (de un total de 630), que no tenían bienes raíces tasables. Lo mismo podríamos decir de otra fuente de estimable valor como es el «*inventario de los bienes raíces que hizo la villa de Valmaseda en el año de 1487*» publicado por A. RODRÍGUEZ. El estudio sin más de ella nos permitiría medir la distribución de la propiedad, pero entre los propietarios. Quizas hubiera poca población sin bienes, pero en todo caso habría que demostrarlo o tenerlo en cuenta.

de Guetaria y sus mareajes¹⁰¹ y de los repartimientos de Bilbao entre 1464-1475¹⁰².

Tabla 2

Desigualdad en la distribución de la propiedad en Guipúzcoa y Bilbao (1464-1638)

| Localidad | Año | Contribuyentes | C. Gini | 5 % +rico | 10% +rico | 50% +pobre |
|------------------------|------|----------------|---------|-----------|-----------|------------|
| Bilbao | 1470 | 2.103 | 0,74 | 46,3 | 59,2 | 10,0 |
| Irún | 1500 | 155 | 0,56 | 27,5 | 41,0 | 10,0 |
| Guetaria | 1500 | 326 | 0,56 | 21,9 | 40,6 | 11,5 |
| Mondragón | 1535 | 613 | 0,66 | 39,0 | 54,2 | 10,0 |
| Villafranca de Ordicia | 1544 | 630 | 0,71 | 41,5 | 54,0 | 8,0 |
| Villarreal de Urréchua | 1596 | 177 | 0,64 | 29,0 | 47,0 | 8,0 |
| Villarreal de Urréchua | 1638 | 144 | 0,76 | 45,5 | 60,5 | 3,0 |

Según los resultados que ofrecemos en la tabla 2, pensamos que las nuevas evidencias tienden a excluir la posibilidad de que los casos de Mondragón y Villarreal proyectaran una imagen distorsionada de la realidad provincial. Mas bien parece que ofrecían indicios de una situación ampliamente extendida. Por ejemplo llama la atención la coincidencia del paupérrimo porcentaje de riqueza que poseía, en todos los lugares, el 50% menos rico de la población. En todos los casos vemos que las diferencias en el coeficiente de Gini se producen sobretodo por el distinto grado de riqueza que acapara el 5% más rico de la población. Bilbao confirma, en una fecha tan temprana, lo apuntado por muchos autores sobre la mayor desigualdad de las ciudades, que es fruto de la existencia de una minoría particularmente rica¹⁰³. Respecto al resto de los lugares, y teniendo en cuenta las pleitos y demás denuncias que indicaban un proceso de acumulación creciente por parte de estas élites en el siglo XVI, puede tener cierta coherencia que sean precisamente Guetaria e Irún los que ofrezcan en 1500 los porcentajes de menor riqueza de esa minoría. Por contra Vi-

¹⁰¹ Ver nota 29. De todas formas y en tanto no sepamos con mayor exactitud el significado del «mareaje», no cabe descartar la posibilidad de aquí primara más una estimación del «ingreso o renta» que del «patrimonio o riqueza».

¹⁰² Publicados por J. ENRÍQUEZ; C. HIDALGO; A. LORENTE y A. MARTÍNEZ (1996), y del que en breve esperamos ofrecer un estudio en detalle.

¹⁰³ Valores en trono al 0,75 eran los normales a fines del XV ciudades como Dresde (en 1488 y 1502), Friburgo (1445), Constanza (1450), Norwich (1525), Lyon (1545), Leiden (1498), Haarlem (1483) etc. VAN ZANDEN (1995), pp. 645-646.

llarreal podría reflejar los resultados seculares de esa tendencia, que por lo que se ve en los datos de 1638, continuó con fuerza en el primer tercio del XVII.

Referencias bibliográficas

- ACHÓN, J.A. (1995): «A voz de Concejo». *Linaje y corporación urbana en la constitución de la Provincia de Gipuzkoa*. San Sebastián.
- ÁLVAREZ, M. (1986): «Estructura social de los habitantes de Urretxu», en ÁLVAREZ, M.; GONZÁLEZ, P.; AYLLÓN, A. e IZTUETA, J.M.: *Estudios de Historia de Urretxu en su VI Centenario*. Zarauz, pp. 289-332.
- AYERBE, M.^aR. (1986): «Ordenanzas municipales de Oñate. estudio y transcripción. (1470-1478)», en *Boletín de la Real sociedad Bascongada de Amigos del País*. XLII- 1-2, pp. 91-228.
- AYERBE, M.^aR. (1993): «Documentación medieval del archivo municipal de Azkoitia», en *Fuentes documentales medievales del País Vasco*. Vol. 45. San Sebastián.
- AYERBE, M.^aR. y DíEZ DE SALAZAR, L.M. (1996): «Andoain, de tierra a villazgo (1379-1615). Un caso modélico de preautonomía municipal en Gipuzkoa», en *Leyçaur*, 0.
- AYLLÓN, A. (1986): «La economía municipal durante el siglo XVI», en ÁLVAREZ, M.; GONZÁLEZ, P.; AYLLÓN, A. e IZTUETA, J.M.: *Estudios de Historia de Urretxu en su VI Centenario*. Zarauz. pp. 179-254.
- BILBAO, L.M.^a. (1984): «La fiscalidad en las provincias exentas de Vizcaya y Guipúzcoa durante el siglo XVIII», en M. ARTOLA y L.M. BILBAO (eds): *Estudios de Hacienda: de Ensenada a Mon*. Madrid.
- BILBAO, L.M.^a. (1991): «Haciendas Forales y Hacienda de la Monarquía. El caso vasco, siglos XIV-XVIII», en *Historia de la Hacienda en España (siglos XVI-XX); Homenaje a D. Felipe Ruiz Martín. Hacienda Pública Española*. (E. FERNÁNDEZ DE PINEDO, editor). Bilbao.
- BRENNER, Y.S.; KAELBE, H. y THOMAS, M. (eds.) (1991): *Income distribution in historical perspective*. París-Cambridge.
- CARRASCO, J. (1973): *La población de Navarra en el siglo XIV*. Pamplona.
- CARRASCO, J. (1997): «Fiscalidad y finanzas de las ciudades y villas navarras», en *Finanzas y Fiscalidad Municipal. V Congreso de estudios Medievales*. León, pp. 327-352.
- COLLANTES DE TERÁN, A. (1992): «Los estudios sobre las haciendas concejiles españolas en la Edad Media», *Anuario de Estudios Medievales (AEM)*, 22, pp. 323-340.
- *Col'loqui Corona, Municipis y Fiscalitat a la baixa Edat Mitjana* (1997), Lleida.
- DÍAZ DE DURANA, J.R. (1984): *Vitoria a fines de la Edad Media*. Vitoria.
- DÍAZ DE DURANA, J.R. (1991): «El nacimiento de la hacienda provincial alavesa (1463-1537)», *Studia Historica, Historia Medieval*, vol. IX, pp. 183-200.
- DÍEZ DE SALAZAR, L.M. (1978): «Los repartimientos vecinales en Guipuzcoa o vigencia en ella de la contribucion de la Tallada (siglos XIV-XVI). *Boletín de la Real Sociedad Bascongada de Amigos del País*. XXXIV, 3-4, pp. 575-600.

- DÍEZ DE SALAZAR, L.M. y AYERBE, R.M. (1990-1998): *Juntas y Diputaciones de Guipúzcoa*. Vol. I-XIV. 1550-1600. San Sebastián.
- DÍEZ DE SALAZAR, L.M. (1993): «Colección Diplomática del Concejo de Segura. Tomo II. (1401-1450), en *Fuentes Documentales medievales del País Vasco*. San Sebastián.
- ENRÍQUEZ, J.; HIDALGO, C.; LORENTE, A. y MARTÍNEZ, A. (1996): *Repartimientos y foguera vecindario de Bilbao (1464-1992)*, Donostia-San Sebastián.
- ECHEGARAY, C. (1924): *Compendio de las instituciones forales de Guipúzcoa*. San Sebastián.
- ERKOREKA, J.I. (1991): *Análisis histórico institucional de las Cofradías de Mareantes del País Vasco*. Vitoria.
- FALCON, M.I. (1997): «Finanzas y fiscalidad de ciudades, villas y comunidades de aldeas aragonesas», en *Finanzas y Fiscalidad Municipal. V Congreso de Estudios Medievales*. León. pp. 241-273.
- FERNÁNDEZ ALBADALEJO, P. (1975): *La crisis del Antiguo Régimen en Guipúzcoa (1766-1833)*. Cambio económico e historia. Madrid.
- FERNÁNDEZ DE PINEDO, E. (1974): *Crecimiento económico y transformaciones sociales en el País Vasco (1100-1850)*, Madrid.
- FERNÁNDEZ DE PINEDO, E. (1991): «Gasto público y reformas fiscales. Las Haciendas forales vascas», *Historia de la Hacienda en España (siglos XVI-XIX)*. Homenaje a D. Felipe Ruíz Martín. Hacienda Pública Española.
- *Finanzas y Fiscalidad Municipal. V Congreso de Estudios Medievales*. (1997). León.
- GARCÍA DE CORTÁZAR, J.A. (1966): *Vizcaya en el siglo XV. Aspectos económicos y sociales*. Bilbao.
- GARCÍA DE CORTÁZAR, J.A.; ARIZAGA, B.; RÍOS, M.L. y DEL VAL, I. (1985): *Vizcaya en la Edad Media. Evolución demográfica, económica, social y política de la comunidad vizcaína medieval*. Bilbao.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, E. (1997): «Génesis y desarrollo de la fiscalidad concejil en el País Vasco durante la Edad Media (1140-1550)», en *Revista d'Historia Medieval*, 7, pp. 81-114.
- GARCÍA ZÚÑIGA, M.; MUGARTEGUI, I. y DE LA TORRE, J. (1991): «Evolución de la carga tributaria en la España del Setecientos», en *Historia de la Hacienda en España (siglos XVI-XX)*. Homenaje a D. Felipe Ruíz Martín. Hacienda Pública Española.
- IBÁÑEZ, M.; ORTEGA, A.; SANTANA, A. y ZABALA, M. (1994): *Casa, Familia y Trabajo en la Historia de Bergara*. Vergara.
- KAELBE, H. (1994): *Desigualdad y movilidad social en los siglos XIX y XX*. Madrid.
- «La Gènesi de la fiscalitat municipal (segles XII-XIV)», en *Revista d'Història Medieval*, 7, 1996, pp. 7 a 170
- LADERO, M.A. (1997): «Las haciendas concejiles en la Corona de Castilla. (Una visión de conjunto)», en *Finanzas y Fiscalidad Municipal. V. Congreso de Estudios Medievales*. León, pp. 9-71.
- LECUONA, M. (1959): *Del Oyarzun Antiguo*. San Sebastián.
- LINDERT, P.H. (1991): «Toward a comparative history of income and wealth inequality», en BRENNER, Y.S.; KAELBE, H. y THOMAS, M. (eds): *Income distribution in historical perspective*. París-Cambridge. pp. 212-231.
- MONSALVO, J.M.^a. (1988): *El sistema político concejil. El ejemplo del Señorío medieval de Alba de Tormes y su Concejo de Villa y Tierra*. Salamanca.

- MORELLO, J. (1993): «Consideracions al voltant de una font de tipus fiscal: els llibres d'estimas de Reus», *Estudios sobre renta fiscalidad y finanzas en la Cataluña bajomedieval* (SÁNCHEZ MARTÍNEZ, M., comp.), Barcelona, pp. 349 a 380.
- MUGARTEGUI, I. (1990a): «La exención fiscal de los territorios forales: el caso guipuzcoano en los siglos XVII y XVIII», en E. FERNÁNDEZ DE PINEDO (eds): *Haciendas Forales y Hacienda Central. Homenaje a D. Miguel Artola y D. Felipe Ruíz Martín*. Bilbao, pp. 175-194.
- MUGARTEGUI, I. (1993): *Estado, Provincia y Municipio. Estructura y Coyuntura de las Haciendas Municipales Vascas. Una visión a largo plazo.(1580-1900)*. Oñate.
- ODRIOZOLA, L. (1998): *Historia de Zumaia*. San Sebastián.
- ROMERO, A. (1992): «Proceso recaudatorio y mecanismos fiscales en los concejos de la Corona de Castilla», en *Anuario de Estudios Medievales*. 22, pp. 739-766.
- SÁNCHEZ, J. y PIQUERO, S. (1987): «El Zarauz tradicional», en *Zarauz a través de la Historia*. Zarauz, pp. 65-317.
- SORIA, L. (1992): *Derecho Municipal Guipuzcoano. (Categorías normativas y comportamientos sociales)*. Oñate.
- TENA, S. (1997): *La sociedad urbana en la Guipúzcoa costera medieval: San Sebastián, Rentería y Fuenterrabía (1200-1500)*, San Sebastián.
- TRUCHUELO, S. (1997): *La representación de las corporaciones locales guipuzcoanas en el entramado político provincial (siglos XVI-XVII)*. San Sebastián.
- VAN ZANDEN, J.I. (1995): «Tracing the beginning of the Kuznets curve: Western Europe during the early modern period». *Economic History Review*, XLVIII, pp. 643-664.
- ZUMALDE, I. (1994): «Colección documental del Archivo Municipal de Oñati 81149-1492», en *Fuentes documentales medievales del País Vasco*. Vol. 50. San Sebastián.

Apéndice documental

1561, SEPTIEMBRE, 29. ZARAUZ

Derrama por millares entre los vecinos de Zarauz.

A.R. Chancillería de Valladolid, Pleitos Civiles, Escribanía Alonso Rodríguez, Fenecidos, C 1613 y 1614, L 303.

En la villa de çarauz a veynte y nueve dias del mes de septiembre del nacimiento de nuestro Señor Salvador Jesucristo de mill y quinientos y sesenta y un años estando juntos y congregados en nuestro ayuntamiento y conçejo publico segun usso y costumbre a llamamiento de campana tañida por el jurado especialmente los muy magnificios alcaldes señores Cristobal de Irureta alcalde hordinario desta villa y Julian de Segurola teniente de alcalde por Joan beltran de Segurola segundo alcalde y Domingo de Iceta y Joanes de Apategui jurados y regidores e la dicha villa e Joan Perez de elcano mayordomo bolsero del conçejo della, Tristan de Segurola,

Domingo de Aya, Andres de Arriaga, Joanes de Lerchundi, Joan Miguel, Joango de Eyzaran, Domingo Ruiz de Sarrondo, Martin de Sorola, Lazaro de Yraramendi, Gracian de Lete, Joan de Sorola, Martin de Aramburu, Marto de Irureta, Joan de Arreyça, Domingo de Valencegui, Domingo de Arreyça, Gaspar de sarrondo, pedro de Elcano, Francisco de Arbeztayn, Joanes de Eyzaran y otros veçinos y la mayor y la mas sana parte de la dicha villa en voz y en nombre della. En presencia de mi Andres de Argoayn escribano publico en todos los rreynos y señorios del Rey nuestro Señor y del numero desta dicha villa y escrivano fiel del conçejo della en este presente año, despues de aver ablado y platicado largamente sobre y en rrazon de las neçesidades comunes de la dicha villa que de presente se le ofreçen, ansi para pagar las fogueras de las Juntas Generales, la parte que cave a esta villa y acudir a los pleitos que se le han movido en la curia episcopal de la Ciudad de Pamplona y tambien en la audiencia del correjimientto desta Provincia de Guipuzcoa, acerca de los honores y preeminencias de assientos y otras cosas que pretende Pero Ortiz de Gamboa patron de la iglesia parroquial desta villa, como tambien para gastos ordinarios y rreparos necessarios del dicho conçejo y que los propios y rrentas del no llegan a la cantidad conveniente para todo ello. ansi fue acordado de conformidad comun que se aga un repartimeinto y derrama general segun usso y costumbre ynmemorial que se ha goardado y tiene esta dicha villa para semejantes cassos por todas las casas desta villa e por las demas de los quatro valles desta jurisdiccion ygoalmente por todas, cargando contribuyendo y pechando a cada una dellas a dos tarjas por millar que tiene, que bienen a mentar novecientas y veybte tarjas por quatroçientos y sesenta millares en que toda la villa y su jurisdiccion enteramente esta encaveçada, cuya acopia de los dichos millares segun de tiewmpo ynmemorial a esta parte, se tiene y sea goardado ansi para el repartimiento de los fuegos y fogueras de las juntas y sus talladas como para otras neçesidades que se an ofreçido en esta villa sacado del quaderno antiguo que el el conçejo della tiene, es de la forma y manera siguiente

Encaveçamiento de los millares de la villa de Çarauz y su Jurisdiccion es como se sigue:

| | |
|--|---|
| La cassa principal de Echeberria seys millares | 6 |
| La casa de miguel de arraçubia tres millares | 3 |
| La del bachiller Segurola çinco millares | 5 |
| La de ynchaurrondoa quatro millares | 4 |
| La de doña graçia de olaeta çinco millares | 5 |
| La de nicolas ybanes de ygarça siete millares | 7 |
| La de joan miguel de olasso tres millares | 3 |
| La de domingo del puerto tres millares | 3 |
| La de domingo de ybañeta tres millares | 3 |
| La de joan de Echave seys millares | 6 |

| | |
|---|-----------|
| La de saria seys millares | 6 |
| La de anton de arraçubia tres millares | 3 |
| La de Pelen de labastida dos millares | 2 |
| La de baltasar dos millares y medio | 2 y medio |
| La de marijoango de agorria tres millares | 3 |
| La de abade lopez dos millares | 2 |
| La de joanes de Lorbide dos millares y medio | 2 y medio |
| La del bachiller lerchundi quatro millares | 4 |
| La de joan miguelez tres millares y medio | 3 y medio |
| La de joan esteban tres millares | 3 |
| La de martin de aramburu dos millares y medio | 2 y medio |
| La de joan de ybarrola quatro millares | 4 |
| La de martin de espilla çinco millares | 5 |
| La de mendia tres millares | 3 |
| La de maese martin de arrasola dos millares | 2 |
| La de martin de arbeztañ dos millares | 2 |
| Las dos sarrondos tres millares | 3 |
| La de joan de azpiaçu dos millares | 2 |
| La de arano quatro millares | 4 |
| La de petri çapatero | 3 |
| La de joan de lerchundi dos millares y medio | 2 y medio |
| La de catalina de çalmendi tres millares | 3 |
| La de joango de portu un millar y medio | 1 y medio |
| La de marijoango dos millares | 2 |
| La de martin de adurriaga tres millares | 3 |
| La de joango de arreyça tres millares | 3 |
| La de arriaga quatro millares | 4 |
| La de necoiça tres millares | 3 |
| La de marigarçia tres millares | 3 |
| La torre del amigo seys millares | 6 |
| La de ochoa de arriaga quatro millares | 4 |
| La de domingo deytaran dos millares | 2 |
| La de Joan de Urraga quatro millares | 4 |
| La de mari martin de beaga dos millares | 2 |
| La de mari joan de ormaechea dos millares | 2 |
| La de joango el cantero dos millares | 2 |
| La de martin de caminos un millar | 1 |
| La de gracia de yçeta dos millares y medio | 2 y medio |
| La de bautiça de gurmendi un millar y medio | 1 y medio |
| La de ossinaga dos millares | 2 |
| La de dominiça de elcano dos millares | 2 |
| La de maese françisco dos millares y medio | 2 y medio |
| La de caminos seys millares y medio | 6 y medio |
| La de graçia de balencegui dos millares | 2 |

| | |
|--|-----------|
| La de marijoango de arraçubia dos millares | 2 |
| La de joan de viayn tres millares | 3 |
| La de çarmendi quatro millares. | 4 |
| La de Hurtuño tres millares | 3 |
| La de Lagar dos millares | 2 |
| La de aldamio tres millares | 3 |
| La de martin de aramburu dos millares | 2 |
| La de domingo de basobelz tres millares | 3 |
| La de maringo tres millares | 3 |
| La de pedro de ysasti tres millares | 3 |
| La de joan de ysasti dos millares | 2 |
| La de graçia de ybayeta tres millares. | 3 |
| La de joan de aya dos millares | 2 |
| La de domingo de amilibia seys millares | 6 |
| La de martin de gorosarri dos millares | 2 |
| La de beltran de Regil dos millares | 2 |
| La de graçia perez un millar | 1 |
| La de mateo de legarça çinco millares. | 5 |
| La de martin de ybarrolla tres millares | 3 |
| La de joan de arrasola dos millares | 2 |
| La de joan de lerchundi quatro millares | 4 |
| La de beaga un millar | 1 |
| La de esteban de arbeztayn un millar. | 1 |
| La de marina de assu dos millares | 2 |
| La de beltran de mendia quatro millares | 4 |
| La de domingo de ysasti un millar | 1 |
| La de bizcaya tres millares | 3 |
| La de andres de agote un millar | 1 |
| La de domingo de eleyçamendi dos millares | 2 |
| La de pascoal dos millares. | 2 |
| La de manterola menor un millar | 1 |
| La de gamboa un millar y medio | 1 y medio |
| La de Rexil dos millares. | 2 |
| La de maria ruiz del bano un millar | 1 |
| La de petri de otaegui un millar | 1 |
| La de urayor un millar | 1 |
| La de marsalo de ynurriça dos millares. | 2 |
| La de martin de arrasola dos millares | 2 |
| La de joanico dos millares y medio | 2 y medio |
| La de onsayn andia quatro millares | 4 |
| La de manterola la mayor dos millares | 2 |
| La de sebastian de petriarça tres millares | 3 |
| La de andi quatro millares | 4 |
| La de goicochea tres millares y medio | 3 y medio |

| | |
|---|-----------|
| La de embill dos millares | 2 |
| La de ezpeleta dos millares | 2 |
| La de chipico bunoco un millar | 1 |
| La de machin de olasso dos millares | 2 |
| La de ondarechea tres millares | 3 |
| La de joango de albarren dos millares | 2 |
| La del soldado tres millares | 3 |
| de espilla dos millares | 2 |
| La de marina de ynurriça dos millares | 2 |
| La de firmin de manterola un millar | 1 |
| La de echebelça dos millares | 2 |
| Los quales son tresçientos y diez millares | 310 |
| | |
| Los millares del balle de sant martin de ibañeta | |
| La cassa principal del provissor diez millares | 10 |
| La de beraçcadi seys millares | 6 |
| La de aguirreçarra ocho millares | 8 |
| La de santi de arbeztayn tres millares y medio | 3 y medio |
| La de maria ortiz de echeberria dos millares | 2 |
| La de sorasu quatro millares | 4 |
| La de buztinguri dos millares | 2 |
| La de bassobez quatro millares y medio | 4 y medio |
| Los quales son quarenta millares que tocan al dicho valle de sant martin de ybañeta que es la undeçima parte del di- cho encavezamiento menos dos | 40 |
| | |
| Los millares del valle de san Sebastian de Urteta | |
| La cassa principal de gurmendi con su casseria veynete y un millares | 21 |
| La cassa de garaya con su casseria onze millares | 11 |
| La de ysasti con su casseria diez millares | 10 |
| La de Echebeste con su casseria diez millares | 10 |
| La de Eleyçamendi con su casseria ocho millares | 8 |
| La de Errumeo con su casseria cinco millares | 5 |
| Los quales son sesenta y cinco millares que tocan al dicho valle de urteta por la ottaba parte del dicho encaveza- miento menos siete y medio | 65 |
| | |
| Los millares del valle de San Pedro de Elcano | |
| La de Elcano de suso siete millares | 7 |
| La de Gasteategui quatro millares | 4 |
| La de avendañu çinco millares | 5 |
| La de argoayn quatro millares | 4 |
| La de argoayn chipi dos millares | 2 |

| | |
|--|----|
| La del molino viejo un millar | 1 |
| Los quales son veinte y tres millares que tocan al dicho valle de Elcano por la veyntena parte del dicho encavezamiento | 23 |
| Los millares de balle de San Andres de Arbeztayn | |
| La cassa principal de arbeztayn ocho millares | 8 |
| La de Valençegui çinco millares | 5 |
| La de onsayn chipi dos millares | 2 |
| La de eyztaran çinco millares | 5 |
| La de alleme andia dos millares | 2 |
| Los quales son veynte y dos millares que tocan al al dicho valle de arbeztayn por la veintena parte del dicho encavezamiento menos uno | 22 |

Todos los quales montan quatroçientos sesenta millares en la villa de Çarauz y su jurisdicion esta encavezada con los dichos quatro valles para reparticion ordinaria de los fuegos y fogueras de las Juntas de esta provincia de Guipuzcoa y sus talladas.

Las quales nuebecientas y veinte tarjas que ansi montan y suman las dichos quatroçientos y sesenta millares mandaron los dichos señores alcaldes y rregidores y los demas del dicho conçejo que se paguen dentro de dos meses del dia de oy, e asi cobre el dicho Juan Perez de Elcano bolsero a quien davan y dieron poder en forma y comission neçessaria para que en bara alta de Justicia o como mejor pudiere y le paresciere las pueda aver y cobrar y embolsar de los dueños de las cassas mencionadas en este dicho quaderno. Y cobrada la dicha cantidad e con la demas que de sus propios tiene esta villa aya de pagar y pague antetodas cosas las fogueras de la Junta passada desta provincia y de lo rresto se le dara orden en que y como lo pueda emplear y con esto se acabo el dicho ayuntamiento a lo qual fueron presentes por testigos martin de yribar, ambrosio de Larrume y Joanes de arraçubia vezinos y estantes en la dicha villa y los dichos señores alcaldes y rregidores lo firmaron de sus nombres de Cristobal de Yrureta, Julian de Segurla, Joanes de Apategui, Passo ante mi Andres de Argoayn.

